

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

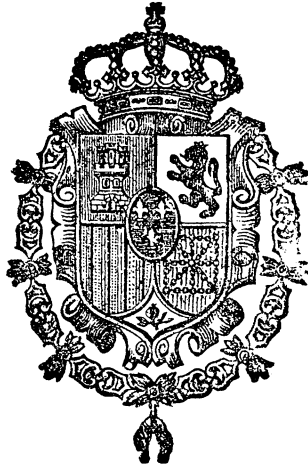
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto (reproducido) nombrando Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Alejandro Cadarso Ronquete.

Otro declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de instrucción de Vitigudinc.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando la pena de muerte impuesta á Hermenegildo Rull Queraltó Gatell y María Queraltó Gatell por las de cadena perpetua y reclusión perpetua, respectivamente.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Vicepresidenta del Real Patronato de las Escuelas-Asilos de Madrid ha presentado Doña Fernanda Gaviria, Marquesa viuda de Bogaraya.

Otro nombrando Vicepresidenta del Real Patronato de las Escuelas-Asilos de Madrid á Doña Casilda Salabert y Artega, Duquesa de Santo Mauro.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden (reproducida) resolutoria de una instancia elevada á esta Presidencia por Pedro Jovellar Guillomía, Mozo de oficios del Ministerio de la Guerra, suplicando

se le coloque en el escalafón de los de su clase en el lugar que le corresponde.

Ministerio de la Guerra:

Real disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo una instancia del Gremio de pan y bollos, referente al descanso dominical.

Otra referente á un pacto contratado por los patronos y obreros sastres de Gerona.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Gases pasivos.—Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Julio último.

Acuerdo recaído en la instancia formulada por D. Emilio Martínez Frutos, reclamando, como apoderado de Doña Teresa López Pita, el abono de haberes pasivos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS.—Relaciones de los individuos agraciados con los honores de Jefe Superior de Administración civil y de Jefe de Administración que se declaran confirmados por haber satisfecho el impuesto correspondiente, y de los que se declaran caducados por no haber hecho efectivo dicho impuesto.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo á la Sociedad Unión Resinera Española la autorización que solicita para construir un muelle en el río Aljaraque (Huelva).

Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de ayer, referente á la subasta de la carretera de la de Novelda á Torrevieja á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas (Alicante).

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último. Cambio medio de los efectos públicos en el mes de Julio último.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Avisó á los navegantes.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.—Relación de los Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA.—Propuesta de los aspirantes á Escuelas de niños, niñas y párvulos anunciadas á concurso de ascenso.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Vigo.—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco Guipuzcoano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Habiéndose padecido error al publicar el Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Cuenca, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Alejandro Cadarso Ronquete, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de instrucción de Vitigudinc, de los cuales resulta:

Que en 6 de Diciembre de 1907 D. Marcelino Vicente Fuentes presentó ante dicho Juzgado una denuncia contra el Alcalde de Guadramiro Francisco Galán López y los Concejales Antonio Blanco Ramos y Victoria Calle Herrero, mayoría de aquel Ayuntamiento, exponiendo: que por ellos se ha procedido á la venta de varias parcelas de terreno, en el concepto de sobrantes

de la vía pública, cuando en realidad se hallan enclavadas en valles comunales y distan uno y dos kilómetros de la población; que por la citada mayoría se acordó la venta en pública subasta de las leñas que, según el plan de aprovechamiento forestal publicado en el Boletín del 29 de Agosto de aquel año, habían de cortarse en la dehesa boyal del pueblo y aprovecharse por todos los vecinos del mismo, según el art. 26 de la ley Municipal; que por los denunciados se procedió á realizar la enajenación sin la asistencia de otros Concejales que á ello se oponían, vendiendo más encinas y robles que los señalados en el plan de aprovechamiento, cortados ya por algunos compradores; y que el producto obtenido en la venta de las parcelas y de las expresadas leñas, que el denunciante calcula en 1.633 pesetas, no ha ingresado en la Depositaria de fondos municipales, habiéndoselo apropiado los individuos de la citada mayoría, estafando con ello al pueblo y al Estado:

Que hallándose el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias en averiguación de los hechos denunciados, el Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que existe una cuestión previa que debe resolver la Administración, relativa á si el Ayuntamiento de Guadramiro, al proceder á la subasta de la leña, obró ó no dentro de las facultades que las disposiciones vigentes le confieren, y en que, de no resolverse previamente la citada cuestión previa, resultaría infringido el párrafo 1.º del art. 75 de la ley Municipal, que determina el caso en que puede ser adjudicado en pública licitación entre los vecinos el disfrute y aprovechamiento de los bienes comunales. Cita también en apoyo de su requerimiento la Real orden de 23 de Abril de 1898 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que, de resultar ciertos los hechos denunciados, aparecería la comisión de varios delitos de estafa y de corta y extracción de leñas en montes del Estado, definidos respectivamente en el número 5.º del art. 548 del Código penal y en el 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; que, con relación á los

citados hechos, no existe cuestión ninguna previa que deba resolver la Administración, pues tratándose de la corta y extracción de árboles no incluidos en el plan de aprovechamientos, en nada puede variarles la circunstancia de que el Ayuntamiento tuviera ó no facultades para proceder á la subasta de los comprendidos en el citado plan; y, por consiguiente, al entender en tales hechos la jurisdicción ordinaria, no resulta infringido el art. 75 de la ley Municipal, que sólo regula el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, pero no de aquellos bienes que, cual los de que se trata, por no estar incluidos en el plan, no pueden ser disfrutados por los vecinos ni por ninguna otra entidad; y que no existiendo, por otra parte, disposición alguna que reserve el conocimiento y castigo de los citados delitos á la Administración, no se está en ninguno de los dos casos que la ley reconoce como de la competencia de aquélla, siendo la jurisdicción ordinaria la única competente para entender en el asunto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo 2.º del art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 reformando la legislación penal de montes, que castiga con multas y resarcimiento de daños y perjuicios á la Autoridad ó funcionario público que ordenase ó consintiere algún aprovechamiento fuera de los consignados en el plan:

Vista la regla 4.ª del art. 40 del mismo Real decreto, que dice: «Cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales»:

Visto el caso 5.º del art. 548 del Código penal, que castiga á los que en perjuicio de otro se apropiaren ó distrajeren dinero, efectos ó cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión ó ad-

ministración ó por otro título que produzca obligación de entregarla ó devolverla, ó negaren haberla recibido:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir sentencias de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por un vecino de Guadramiro contra la mayoría del Ayuntamiento de dicho pueblo, por el hecho de haberse vendido por aquélla indebidamente varias parcelas de terreno, haciendo suyo el producto obtenido en las enajenaciones, sin que de él se hiciera cargo el Depositario de fondos municipales, y también por el de haber vendido asimismo mayor número de encinas y robles de la dehesa boyal del pueblo de los señalados en el plan de aprovechamiento forestal formado para el año á que la denuncia se contrae, sin que tampoco se hiciera entrega en las Arcas municipales de su importe, del cual se apropiaron también, según la denuncia, los individuos de la citada mayoría.

2.º Que no alegándose en el requerimiento consideración alguna para reclamar el conocimiento del primero de los citados hechos, del que, por consiguiente, seguirá entendiéndose la jurisdicción ordinaria, y limitado el presente conflicto al relativo á la enajenación de las leñas de la dehesa boyal del pueblo, es indudable, con relación á él, que consignándose en la denuncia que los denunciados no habían ingresado el importe de las ventas en las Arcas municipales, pretendiendo hacerlo suyo, tal hecho pudiera ser constitutivo del delito definido en el artículo del Código penal antes citado, cuyo conocimiento, por lo tanto, corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, á quien, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, antes mencionado, incumbe también entender en cuantas infracciones de la legislación penal de montes se hayan cometido para realizar aquel propósito, cual en el caso actual ocurre con las enajenaciones llevadas á cabo por los denunciados de aprovechamientos no consignados en el plan formado por los Ingenieros.

3.º Que con relación á tal hecho, por tratarse de la venta de leñas no incluidas en el plan de aprovechamiento forestal, de las que, por consiguiente, en modo alguno podría disponer el Ayuntamiento de Guadramiro, no existe cuestión ninguna previa que la Administración deba resolver, cuya decisión pudiera influir en el fallo que los Tribunales en su día hayan de pronunciar; y

4.º Que no existiendo tampoco disposición alguna que atribuya el conocimiento de tal hecho á los funcionarios de la Administración, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir sentencias de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de María Queraltó Gatell y Hermenegildo Rull Queraltó, ni al interpuesto por los mismos contra la sentencia de la Audiencia de Barcelona, que les condenó á la pena de muerte en causa sobre atentados por medio de aparatos explosivos:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en estos reos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y con-

formándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Hermenegildo Rull Queraltó y María Queraltó Gatell por las de cadena perpetua y reclusión perpetua, respectivamente, con sus accesorias correspondientes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase D. Justo Martínez y Martínez cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Santander á seis de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al Inspector Médico de segunda clase D. Pedro Altayó y Moratones, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Dado en Santander á seis de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar al Inspector Médico de segunda clase D. Manuel Gómez Florio, actual Inspector de Sanidad militar de la sexta región.

Dado en Santander á seis de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, núm. 1 de la escala de su clase, D. Pedro Martín y García,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Justo Martínez y Martínez.

Dado en Santander á seis de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Pedro Martín y García.

Nació el día 19 de Octubre de 1844, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar el 18 de Abril de 1871, con el empleo de segundo Ayudante Médico, destinándosele al Hospital militar de Alhucemas.

En Septiembre siguiente se dispuso que quedara en situación de reemplazo, y en Octubre fué colocado en el regimiento Infantería de Africa, desde el que pasó en Noviembre al de Guadalajara.

Destinado en Octubre de 1872 al Ejército de las islas Filipinas con el empleo de primer Ayudante Médico de Ultramar, sirvió, sucesivamente, en el regimiento Infantería del Príncipe, en la ambulancia de Joló y en el escuadrón Lanceros de Luzón, en la que permaneció hasta Octubre del año últimamente citado, que se le dió colocación en el batallón reserva de Guadix, trasladándosele en Diciembre al tercer regimiento de Ingenieros.

Obtuvo el empleo de Médico primero por antigüedad en la escala de la Península, con la efectividad de 19 de Abril de 1874.

Con motivo de su ascenso á Médico mayor en Ultramar, se le destinó en Junio de 1878 al Hospital militar de Manila.

Fué nombrado en Abril de 1880 Director del Hospital militar de Joló, disponiéndose en Junio que prestara servicio en el de Manila, en el cual quedó de plantilla en Febrero de 1881, embarcando en Junio para la Península.

Al llegar á la misma se le señaló la situación de reemplazo, en la que permaneció hasta Octubre del año últimamente citado, que se le dió colocación en el batallón reserva de Guadix, trasladándosele en Diciembre al tercer regimiento de Ingenieros.

Se le promovió por antigüedad, en Julio de 1887, al empleo de Médico mayor en la escala general de su Cuerpo, destinándosele en el propio mes al Hospital militar de Badajoz, y en Agosto al de Sevilla.

Escribió una Memoria acerca de las causas á que obedecía el considerable número de locos que se observaba en el Ejército, la cual fué considerada de mérito sobresaliente.

Fué trasladado en Agosto de 1893 al Hospital militar de Palma de Mallorca, viniendo en Septiembre al de Sevilla, desde el cual pasó al de Badajoz en Febrero de 1894.

Ascendido reglamentariamente al empleo de Subinspector Médico de segunda clase en Enero de 1896, fué destinado á la isla de Cuba, en donde perteneció al Hospital militar de

Holguín y más tarde al de Santiago de Cuba, de cuya Dirección se encargó interinamente en varias ocasiones, como también de la Jefatura de Sanidad Militar de la plaza. Con motivo del bloqueo y bombardeo de la misma prestó desde Abril hasta Julio de 1898 extraordinarios servicios, que le fueron recompensados con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Regresó á la Península en Septiembre del expresado año 1898, y sirvió en el Hospital militar de Málaga como Director hasta que á su ascenso á Subinspector Médico de primera clase, por antigüedad, en Enero de 1903 se le destinó al de Granada con igual cargo.

Se le nombró en Noviembre de 1904 Director del Hospital militar de Algeciras, y en Junio de 1907 se le confirió idéntico cometido en el de Sevilla, en el que continúa.

Cuenta 37 años y 3 meses de efectivos servicios, de ellos 5 y 7 meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes: Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar. Cruz roja de segunda clase de la propia Orden.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de la sexta región al Inspector Médico de segunda clase D. Pedro Martín y García.

Dado en Santander á seis de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir á Doña Fernanda Gaviria, Marquesa viuda de Bogaraya, la dimisión del cargo de Vicepresidenta del Real Patronato de las Escuelas-Asilos de Madrid.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicepresidenta del Real Patronato de las Escuelas-Asilos de Madrid á Doña Casilda Salabert y Arteaga, Duquesa de Santo Mauro.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error al publicarse en la GACETA de ayer la Real orden dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pedro Jovellar Guillemia, Mozo de oficios de ese Ministerio, nombrado con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, elevó instancia á esta Presidencia, con fecha 5 de Febrero último, suplicando que se le colocase en el escalafón de los de su clase en el lugar que le corresponde, delante de José Marco y otros que ingresaron sin cumplir los preceptos de dicha ley, y encontrándose, cuando tomó posesión el recurrente, disfrutando sueldo inferior.

Expone Pedro Jovellar que en instancia de 17 de Diciembre de 1906 solicitó de V. E. se le respetara para todos los efectos la antigüedad que se le concedió al posesionarse del destino, desestimándosele la petición por Real orden comunicada de 9 de Marzo de 1907 por haber causado estado la de 20 de Septiembre de 1906, y que los destinos de Mozos de ese Ministerio están incluidos en el estado núm. 1 de la mencionada ley, y como los individuos que cita fueron nombrados para las plazas que ocupan sin cumplir los preceptos de la misma, sólo le deben desempeñar con carácter de interinos y no deben figurar en el escalafón delante del exponente.

Pasada copia de la instancia á inferme de ese Ministerio, le emitió en el sentido de que no se accediera á lo que se solicitaba.

Como la pretensión de Pedro Jovellar Guillemia fué ya desestimada por Real orden, contra la que no se interpuso recurso alguno en tiempo oportuno, por cuyo motivo quedó consentida;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con lo informado por V. E., que se desestime la referida instancia de Pedro Jovellar Guillemia.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se recuerde, con carácter general, que el art. 46 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año no determina la inter-

vencción de esta Presidencia sino para resolver las dudas que surjan y dictar las aclaraciones que exija la aplicación de dicho Reglamento en cuanto se refiera á las relaciones entre sí de los departamentos ministeriales, y no para la resolución de recursos contra acuerdos de cada Ministerio dentro de su respectiva órbita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1908.

A. MAURA

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por

las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, séptima y octava regiones.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Luis Cubero Benítez	1905	Fuenteovejuna.....	Córdoba.....	Córdoba.....	25	Enero.....	1906	161	Córdoba.
Antonio Vizcaino Herrero.....	1905	Pozoblanco.....	Idem.....	Idem.....	15	Septiembre.....	1905	202	Idem.
José Domínguez Nieto.....	1905	Granada.....	Granada.....	Granada.....	30	Enero.....	1906	184	Granada.
Francisco Fernández Sánchez.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	Septiembre.....	1905	234	Idem.
Manuel González Moreno.....	1905	Dos Hermanas.....	Sevilla.....	Sevilla.....	1	Diciembre.....	1905	138	Sevilla.
Manuel Mora Aranda.....	1905	Villargordo.....	Jaén.....	Jaén.....	13	Enero.....	1906	198	Jaén.
José Galán Beltrán.....	1905	Alboraya.....	Valencia.....	Valencia.....	5	Julio.....	1906	337	Valencia.
Pedro Pradell Font.....	1905	San Martín de Riudeperas.....	Barcelona.....	Manresa.....	30	Enero.....	1903	138	Barcelona.
José Menéndez Menéndez.....	1905	Pravia.....	Oviedo.....	Oviedo.....	5	Agosto.....	1905	167	Oviedo.
Manuel Caldas Rivas.....	1905	Caldas de Reyes.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	31	Diciembre.....	1906	13	Pontevedra.
Jesús Domínguez Ferradas.....	1905	Buen.....	Idem.....	Idem.....	20	Enero.....	1906	404	Idem.
Jesús Aisa López.....	1904	Piedraíta.....	Lugo.....	Lugo.....	21	Septiembre.....	1904	1.438	Madrid.

Madrid 3 de Agosto de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Marcelino Martín y Hermosa, Presidente del Gremio de pan y bollos:

Resultando que en dicha instancia se solicita que las Autoridades civiles respeten el derecho de todos los panaderos á vender en domingo pan y bollos. Y que en el caso de que no se reconozca y garantice por igual la apertura en domingo de los despachos propiedad de la Panificadora y los de los industriales que fabrican pan y bollos por su cuenta, se obliguen á cerrar todos los despachos de pan en domingo:

Considerando que la petición contenida en el primer extremo de la solicitud es tan justa como cierta la desigualdad de que se quejan los panaderos que no forman parte de las Panificadoras madrileñas:

Considerando que en el art. 20 del Reglamento del Descanso, concordado con el art. 7.º de la misma disposición y con la Real orden de 24 de Mayo de 1907, autorizan á todos los industriales panaderos para fabricar y para vender durante todo el día del domingo el pan que fabrican:

Considerando que los mencionados artículos permiten igualmente la apertura en domingo de las confiterías; y resultando evidente que aun cuando se pueda discutir si los bollos, las ensaimadas y las roscas y tostadas son artículos cuya fabricación incumbe á la industria panadera, no cabe poner en duda que tales artículos son similares de los de panadería, y menos cabe dudar de que tales artículos son de los exceptuados como «de comer» en dicho art. 7.º del Reglamento del Descanso:

Considerando que las Autoridades civiles no pueden ni deben prohibir en domingo la apertura de los despachos de pan, ni la de los despachos de pan donde además se venden bollos, ensaimadas, tostadas, roscas y demás artículos similares de los de la especial fabricación de las tahonas:

Considerando, en consecuencia, que no ha lugar á reformar la ley, en evitación de su incumplimiento:

Vistas las disposiciones citadas; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las Autoridades civiles de Madrid, sin hacerse eco de reclamaciones fundadas en pactos, velen por la apertura en domingo de todas las panaderías y despachos de pan que deseen acogerse á la excepción que el Reglamento del Descanso les concede, protegiendo y respetando el derecho que asiste á los solicitantes para vender en domingo pan, bollos, ensaimadas y demás artículos similares de los de peculiar fabricación de la industria panadera.

2.º Que las citadas Autoridades vigilen con todo rigor para que la dependencia de las panaderías disfrute de las veinticuatro horas de descanso semanal y

demás derechos prevenidos en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

Visto el expediente relativo á la validez de un pacto contratado el 22 de Enero último por los patronos y obreros sastres de Gerona.

Resultando que los maestros sastres de Gerona han fundado una Sociedad de obreros con el fin de contratar con ella un pacto regulador del descanso dominical, pero sin que conste que han compelido á los obreros á asociarse:

Resultando que contratado el pacto, se han comprometido los otorgantes á trabajar hasta las doce de la mañana de los domingos, descansando desde esa hora hasta la misma de la mañana del lunes:

Resultando que se han obligado por el convenio la totalidad de los obreros sastres que cosen toda clase de prendas de vestir y la totalidad de los patronos de la expresada industria:

Resultando que el pacto se halla contratado con arreglo á las prescripciones del art. 15 del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y Real orden de 26 de Junio de 1907, habiendo sido también aprobado por la Junta local de Reformas Sociales de Gerona:

Considerando que del estudio de los antecedentes resulta que es válido el pacto mencionado:

Considerando que los contratantes del comercio quieren que éste fundamente la apertura de las sastrerías en domingo, mientras que las Autoridades civiles de Gerona, negándose á permitir dicha apertura, sustentan implícitamente la doctrina legal de que los efectos de los contratos no pueden extenderse á otras cosas, hechos ó personas que las que intervinieron en la contratación ó son del libre dominio de los que pactan:

Considerando que los pactos sólo pueden surtir efecto con relación á los que los convienen, sin perjudicar á los comercios de artículos similares ó conexos que no fueron tenidos en cuenta al convenir el contrato:

Considerando que las sastrerías de Gerona son á la vez tiendas donde se venden géneros de punto, corbatas bastones, objetos de bisutería, guantes, etc., y teniendo en cuenta que en la contratación del convenio no han intervenido los Gremios de comerciantes de guantería, camisería, bisutería y demás similares, no siendo posible, por lo tanto, permitir la apertura en domingo de las sastrerías sin dañar notoriamente á los expresados comerciantes de artículos complementarios de la sastrería ó que venden los mismos artículos que en las sastrerías:

Considerando que el cierre de las tiendas de sastrería deja á salvo íntegramente el pacto celebrado entre los maestros sastres y sus obreros cosedores, pues el hecho de que los obreros sastres trabajen en domingo

no tiene relación alguna con el de la apertura de las sastrerías en dicho día:

Considerando que los talleres donde los obreros sastres cosen no se hallan, en general, en la misma tienda ó local abierto al público, habiendo manifestado los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Gerona que la mayor parte de los obreros sastres de aquella ciudad, y especialmente los que han contratado el pacto, trabajan á destajo en su propio domicilio; y teniendo en cuenta, además, que los patronos no han convenido con todos los dependientes que trabajan en las tiendas ó cuidan de ellas y del servicio del mostrador:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare válido el pacto convenido el 22 de Febrero entre las Sociedades tituladas Gremio de maestros sastres y Asociación de obreros sastres, de Gerona, en la parte que establece que los obreros cosedores de toda clase de prendas de vestir quedan autorizados para trabajar todos los domingos del año hasta las doce de la mañana, debiendo concederles los patronos descanso de veinticuatro horas no interrumpidas, que empezarán á contarse á la citada hora de los domingos y terminarán á igual hora de los lunes, abonando los patronos á los obreros el jornal completo de los lunes.

2.º Que el pacto celebrado entre los expresados Gremios de sastres no autoriza á los patronos para abrir en domingo las tiendas de sastrería, teniendo en cuenta que los contratantes obreros cosedores no pudieron contratar sobre trabajos que no les incumben; y

3.º Que las Autoridades civiles de Gerona velen por el exacto cumplimiento del convenio y exijan con todo rigor á los patronos que permanezcan cerradas en domingo sus tiendas de sastrería, salvo en los casos previstos en el art. 6.º y en el último párrafo del núm. 2 del art. 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Gerona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Perpignan participa á este Ministerio el fallecimiento de los subditos españoles siguientes: Rosa Mart, natural de Vilaber (Lérida), de sesenta años, viuda; José Pujol Bosch, natural de Argelsguer (Gerona), de cuarenta y nueve años, casado; iernalero, y Francisco Carrera Marse, natural de Barbastro (Huesca), de cuarenta y nueve años, viudo, ladrillero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Julio de 1908.

RAMOS	Pendientes en 30 de Junio anterior.	Ingresados en Julio.	TOTAL	Despachados durante el mes.	Pendientes para el mes de Agosto de 1908.
Deuda	57.510	360	57.870	377	57.493
Ultramar	4.252	16	4.268	128	4.140
Clases pasivas.....	644	615	1.259	589	670
TOTALES.....	62.406	991	63.397	1.094	62.303

Madrid 7 de Agosto de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Asuntos de Ultramar.

A D. Emilio Martínez Frutos. Vista la instancia formulada por D. Emilio Martínez Frutos reclamando, como apoderado de Doña Teresa López Pita, el abono de haberes pasivos devengados por dicha señora por la bonificación de su pensión de Montepío militar:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Marina de 18 de Septiembre de 1897 se concedió a Doña Teresa López Pita, en concepto de viuda del Contramaestre mayor de segunda clase de la Armada, retirado, D. Manuel Picallo Fernández, la pensión anual de 470 pesetas, y la bonificación de un tercio de dicha suma, ó sean 156'66 pesetas al año, debiendo percibir la pensión por la Delegación de Hacienda de la Coruña, y la bonificación por las Cajas de Cuba, y ambos beneficios desde el 26 de Diciembre de 1893, siguiente día al del fallecimiento del causante, y mientras permanezca viuda, pero con la deducción de la cantidad líquida que hubiera percibido por cuenta de las dos pagas de tocas, importantes 480 y 160 pesetas, que le fueron concedidas por Real orden de 16 de Junio de 1894, abonables, respectivamente, por la Delegación de Hacienda de la Coruña y por las Cajas de Cuba:

Resultando del examen de los antecedentes existentes en este Centro, procedentes del suprimido Ministerio de Ultramar, y de la también suprimida Dirección general de los Asuntos de Ultramar y Sección de los Asuntos de Ultramar de esta Dirección, que, en efecto, por Real orden de 16 de Junio de 1894 se concedió a Doña Teresa López Pita derecho al abono de 160 pesetas en concepto de bonificación de pagas de tocas, las cuales le habían de ser satisfechas por las Cajas de la isla de Cuba; que en 23 de Junio siguiente se dió traslado de la anterior Real orden al Gobernador general de la isla de Cuba; que en 17 de Julio de 1894 solicitó la interesada cobrar la indicada cantidad por la Caja del Ministerio, habiéndosele concedido en 20 de Julio del mismo año, dirigiéndose comunicación al Gobernador general de Cuba, ordenándole girase á la Caja del Ministerio las 160 pesetas, importe de la expresada bonificación; que á pesar de la orden mencionada no hay constancia de que hasta el 31 de Diciembre de 1898, en que terminó la Soberanía de España sobre la isla de Cuba, girase el Gobernador general la repetida suma; que desde el 1.º de Enero de 1899 hasta el 25 de Agosto de 1903, en que se suprimió la Sección de los Asuntos de Ultramar, no consta tampoco que se abonara:

Resultando del examen de los indicados antecedentes que por las Ordenaciones de pagos del Ministerio de Ultramar y de la Dirección general de los Asuntos de Ultramar se satisficieron á la representación de Doña Teresa López Pita las mensualidades de la bonificación de su pensión, correspondientes á Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897; Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1898, á razón de 11'61 pesetas cada una:

Resultando, según certificación expedida con fecha 10 de Junio de 1902 por el Jefe de los Negociados de Rentas é Impuestos y Fianzas de la Secretaría de Hacienda de la República de Cuba, que de la información practicada por dicha Secretaría no aparece que por las Cajas de Hacienda de la isla se haya satisfecho á la Sra. Doña Teresa López la pensión de Montepío que dice se le concedió por Real orden de 12 de Mayo de 1897 (debe ser error material, en lugar de 18 de Septiembre de 1897, que es la verdadera fecha de la concesión), como viuda del Alférez de navío graduado, Contramaestre de segunda clase de la Armada española, D. Manuel Picallo Fernández:

Considerando que la antedicha Real orden de 18 de Septiembre de 1897 comprueba el carácter de pensionista que ostenta Doña Teresa López Pita:

Considerando que la antedicha certificación, expedida por el Jefe de los Negociados de Rentas é Impuestos y Fianzas de la Secretaría de Hacienda de la República de Cuba, comprueba que por las Cajas de Hacienda de la isla no se abonó cantidad alguna del haber pasivo concedido á Doña Teresa López Pita:

Considerando que no habiendo llegado á percibir la interesada—según se ha hecho constar más arriba—las 160 pesetas que en concepto de bonificación de sus pagas de tocas, y con cargo al Tesoro de Cuba, le concedió la Real orden de 16 de Junio de 1894, no ha lugar á hacerle deducción ninguna en tal concepto, pues la Real orden de 18 de Septiembre de 1897 expresaba que se le dedujera la cantidad líquida que en dicho concepto hubiera percibido, por lo que es claro que al no habersele satisfecho ninguna cantidad, ninguna deducción deba practicarse al satisfacerse los haberes que en concepto de bonificación se le adeuden por el Tesoro de la isla de Cuba;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto declarar el derecho de Doña Teresa López Pita, al abono de las mensualidades de la bonificación de su pensión de Montepío militar, correspondientes al período comprendido entre el 26 de Diciembre de 1893 y el 30 de Septiembre de 1897, y además, las de Enero y Febrero de 1898, con arreglo á la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
<i>Bonificación anual, 156'66 pesetas.</i>	
Importe de cinco días de Diciembre de 1893.....	2'15
Importe del año 1894.....	156'66
Importe de los meses de Enero y Febrero de 1895.....	26'10
Total.....	184'91
Impuesto del 10 por 100.....	18'49
Líquido á percibir.....	166'42
Importe de los diez últimos meses del año 1895.....	130'50
Importe del año 1896.....	156'66
Importe de los nueve primeros meses del año 1897.....	117'45
Importe de los meses de Enero y Febrero de 1898.....	26'10
Total.....	430'71
Impuesto del 10 por 100.....	43'07
Diferencia.....	387'64
Impuesto del 1 por 100.....	3'87
Líquido á percibir.....	383'77
RESUMEN	
Importe líquido del primer período.....	166'42
Importe líquido del segundo período.....	383'77
Total líquido á percibir.....	550'19

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 18 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero del apoderado de la interesada, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 6 de Agosto de 1908.—Cenón del Alisal.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Relación de los individuos agraciados con los honores de Jefe Superior de Administración civil y de Jefe de Administración que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente que señalan las tarifas de la ley de 5 de Diciembre de 1899.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Joaquín Díaz de Bustamante y Esbrí.
- D. Federico Bazán y Fernández de Bizarra.
- D. Victoriano Alados y Rodríguez.
- D. Enrique Rodríguez Cosmen.
- D. Angel Llopió y Ruiz.
- D. Francisco Javier Elío y Meneos.
- D. Luis Ortiz de Lanzagorta.
- D. Clemente Narra y López.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Joaquín Coll y Manzano.
- D. Pedro Romero y Morera.
- D. José Dusmet y Pérez.
- D. Francisco Sastre y Martínez.
- D. Eduardo Prieto y Fernández.
- D. Emilio Saravia y Adra.

Madrid 7 de Agosto de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con los honores de Jefe Superior de Administración civil y de Jefe de Administración que se declaran caducados por no haber hecho efectivo el impuesto correspondiente que señalan las tarifas de la ley de 5 de Diciembre de 1899.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Pedro Vicente Buendía.
- D. Juan Taboada y González.

- D. Antonio Pazos Fontela.
- D. Miguel de Liñán y Eguizabal.
- D. Francisco Solano Ruiz de Alarcón y de la Encina.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. José Romero Radigales.
 - D. Luis López Laporta.
 - D. Federico López Amo.
- Madrid 7 de Agosto de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil del digno cargo de V. S., á instancia de D. Florentino García, en representación de la Sociedad Unión Resinera Española y Compañía, con objeto de que le sea concedida la necesaria autorización para construir un muelle en el río Aljaraque, 100 metros aguas abajo del existente, con destino al embarque de maderas de los pinares de Aljaraque, de cuyo aprovechamiento es concesionaria dicha Sociedad:

Resultando que tanto la información pública como la oficial, á que ha sido sometida la petición, le han sido favorables:

Resultando que los Departamentos de Marina y Guerra han manifestado su conformidad con que la autorización sea otorgada por Reales órdenes de 30 de Abril y 4 de Julio últimos:

Considerando que la propuesta que formula la Dirección facultativa de las obras del puerto de Huelva, respecto de que se adicione á la autorización que se solicita la concesión de una parte de la zona marítimo-terrestre contigua al muelle, como zona de servicio de éste, para embalse de maderas, es inadmisibles por no haberse solicitado por el peticionario;

De conformidad con el resultado del expediente y con lo propuesto por esta Dirección general.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se otorgue la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á la Sociedad Unión Resinera Española la autorización que solicita para construir un muelle en el río Aljaraque, 123 metros aguas abajo del existente, para embarque de maderas de su propiedad, con sujeción al proyecto que acompaña á la instancia y que lleva fecha 16 de Agosto de 1906.

2.ª Esta concesión se otorga con arreglo al art. 44 de la Ley de Puertos, y á tenor de lo dispuesto en el art. 54 de la misma, sin pública licitación ni plazo limitado, sin perjuicio de tercero y con las limitaciones que establece el art. 50 de la referida ley; sin embargo de ello, en el caso que éstas hubieran de hacerse efectivas, se dará aviso de ello al concesionario, señalándole un plazo improrrogable para efectuar la entrega sin derecho á indemnización alguna.

3.ª La ejecución de las obras se ajustará en un todo al proyecto, con las modificaciones que apruebe la Superioridad, obligándose al concesionario á entregar en la Jefatura un ejemplar del proyecto aprobado, á expensas del mismo y autorizado por el Ingeniero Jefe de la provincia, en cuyo Archivo se conservará para comprobar en todo tiempo si se ejecutan las obras con arreglo á las condiciones y proyecto aprobado.

4.ª La Sociedad concesionaria depositará en concepto de fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Huelva, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cantidad de 123 pesetas 28 céntimos, cuya fianza será devuelta cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras de que trata la condición 8.ª y entre dicha Sociedad en posesión de su concesión.

5.ª Los largueros de los tramos deben tener una escuadría de 0'30 por 0'21, en vez de 0'30 por 0'18, como se indica en el proyecto, con objeto de que el trabajo á que están destinados no sea superior á 60 kilogramos por centímetro cuadrado.

6.ª Dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación en la GACETA de la Real orden de concesión deberá darse principio á la ejecución de las obras, las cuales quedarán terminadas en el plazo de un año, á partir de la misma fecha.

7.ª Antes de comenzar las obras serán replanteadas, y á su terminación reconocida por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del representante de la Sociedad concesionaria; de una y otra operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, que suscribirá el Ingeniero que represente á la Administración y el representante de la Sociedad, de cuyos ejemplares, uno se someterá á la aprobación superior, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar á la Sociedad concesionaria, quedando archivado el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

8.ª Todos los gastos de replanteo, los de inspección de las obras durante su ejecución, la cual deberá ser ejercida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y los de reconocimiento para su recepción final, serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que determinan las disposiciones que rijan sobre la materia.

9.ª La falta de cumplimiento de estas condiciones por parte del concesionario será motivo bastante para declarar la caducidad de la concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites preceptuados en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

10. El concesionario está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la construcción de las obras; y

11. Podrá ser ocupado el muelle, ó destruido totalmente, sin derecho á indemnización alguna, siempre que los intereses de la defensa nacional así le exijan, á juicio de la Autoridad militar competente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al peticionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.—El Director general, R. Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Carreteras.—Construcción.

En el anuncio publicado en la GACETA de hoy, referente á la subasta de la carretera de la de Novelda á Torreveja á la de Orihuela á la de Torreveja á Balsicas, provincia de Alicante, aparece como presupuesto 97.569'90 pesetas, en vez de 95.569'90 pesetas que es el que ha de regir, en dicha subasta.

Madrid 8 de Agosto de 1908.—El Director general, R. Serantes.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE			BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA Cédulas al 4 por 100.	OBLIGACIONES del Tesoro.	OBLIGACIONES municipales.	OBLIGACIONES provinciales.	TOTAL GENERAL
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 5 POR 100	CARPETAS DEL 4 POR 100						
	Al contado.	A plazo.		Al contado.	A plazo.					
1	862.400	750.000	597.500	»	»	104.000	177.500	11.500	»	2.502.900
2	923.600	450.000	921.500	»	»	500	485.000	34.500	»	2.815.100
3	1.104.400	250.000	882.500	»	»	22.500	228.500	21.500	»	2.509.400
4	572.200	250.000	196.000	»	»	357.000	406.000	»	»	1.781.200
5	1.322.300	350.000	829.000	»	»	2.000	332.000	11.500	»	2.846.800
6	1.413.400	450.000	413.000	»	»	44.500	688.500	3.000	»	3.012.400
7	718.600	450.000	338.000	»	»	88.500	275.000	4.000	»	1.874.100
8	835.900	100.000	141.500	»	»	32.500	12.500	6.500	»	1.128.900
9	1.525.600	50.000	237.000	»	»	1.000	»	1.000	»	1.814.600
10	499.400	750.000	32.500	»	»	42.500	»	»	»	1.324.400
11	862.500	100.000	677.500	»	»	152.000	»	»	»	1.792.000
12	624.000	250.000	343.000	763.000	50.000	10.000	»	17.000	2.000	2.659.000
13	652.800	50.000	452.000	605.000	»	186.000	»	25.000	»	1.970.800
14	867.000	200.000	299.000	329.500	»	279.500	»	35.000	»	2.010.000
15	526.000	50.000	179.000	754.000	»	82.000	»	9.000	»	1.600.000
16	504.300	50.000	200.000	294.000	»	21.000	»	20.500	»	1.089.800
17	694.900	300.000	203.000	338.000	»	180.500	»	3.500	»	1.749.900
18	463.100	100.000	216.500	550.000	»	41.500	»	17.250	»	1.388.350
19	337.500	50.000	245.000	450.000	»	17.000	»	45.000	»	1.144.500
20	544.400	350.000	169.000	858.000	»	9.000	»	2.250	»	1.932.650
21	893.900	300.000	254.000	272.500	»	57.500	»	11.000	»	1.788.900
22	673.800	900.000	77.000	673.000	»	5.500	»	6.000	»	2.335.300
23	461.300	450.000	299.500	77.500	»	31.000	»	7.000	»	1.326.300
24	357.500	1.300.000	35.500	105.500	»	20.500	»	6.000	»	1.825.000
25	474.400	3.150.000	181.500	129.000	900.000	51.500	»	»	»	4.886.400
	18.715.200	11.450.000	8.420.000	6.229.000	950.000	1.839.500	2.605.000	298.000	2.000	50.508.700

Madrid 1.º de Agosto de 1908. — El Director general, P. A., Leandro J. Puente.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	83.246
Idem amortizable al 5 por 100.....	101.296
Carpetas de amortizable al 4 por 100.....	87.973
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100 de 1907.....	101.590
Idem id. id. de 1908.....	102.192
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	101.346

Madrid 3 de Agosto de 1908. — El Director general, P. A., Leandro J. Puente.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.
Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

Canal de Bristol.—King Road.—Modificación del canal.

Avis aux Navigateurs núm. 190/1.093. París, 1908.

Núm. 564.—De un reciente reconocimiento del canal de acceso al puerto de Avonmouth, se encontraron las importantes modificaciones:

a) El banco que limita el lado Norte por dentro de la línea de sondas de 9 metros, se extendió hacia el Sur. Su extensión llega a 25 cables por el través de Portishead y cerca de 0'5 cables por el través de Avonmouth, reduciendo el ancho del canal a un cable por algunos sitios.

b) Un banco cubierto con 4'6 metros de agua se ha formado a 3'6 cables al N. 77° W. de la luz del muelle Norte del dock Royal Edward, y está unido por un bajo estrecho, sobre el que no hay más que 3'7 a 4'6 metros de agua hasta el extremo cubierto con 4'6 metros de agua, que se encuentra a 7 cables al NE.

c) Se encontró un bajo fondo de 8'2 metros a 4'4 cables al N. 8° E. de la luz de Portishead y forma parte de un bajo fondo que no es más que una extensión del banco próximo (al NE.) cubierto con 8'2 metros, y que se extiende ahora dos cables al Este del punto indicado más arriba.

Situación aproximada de la luz del muelle Norte del dock Royal Edward: 51° 30' N. y 3° 29' E. (2° 43' W. de Gw.)
Carta núm. 774 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

Francia.

Pertuis de Maumousson.—Desaparición accidental de la boya de los Mattes d'Arvert.

Avis aux Navigateurs núm. 193/1.112. París, 1908.

Núm. 565.—La boya esférico-cónica roja con mira cónica que estaba fondeada en el veril Norte del banco de las Mattes d'Arvert, actualmente al garete, será colocada nuevamente en su lugar tan pronto sea posible.

Situación aproximada: 45° 48' N. y 4° 58' E. (1° 14' W. de Gw.)
Derrotero núm. 35, pág. 71.
Carta núm. 150 a de la sección II.

Islas Azores.

Derelictos al NW.

Avis aux Navigateurs núm. 196/1.135. París, 1908.

Núm. 566.—Se han visto dos derelictos al NW. de las islas Azores:

El primero, con la quilla al sol y a flor de agua, de 20 a 30 metros de largo, fué visto el 6 de Junio de 1908 a las cinco de la tarde en 44° 19' N. y 23° 08' W. (34° 21' W. de Gw.)

El segundo, de 25 metros de largo y 10 de ancho, se en-

contró el 12 de Junio de 1908 en 44° 09' N. y 32° 32' W. (38° 45' W. de Gw.)

Grupo 98.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

España.

Núm. 567.—Se terminó el pintado y colocación de las marcas de rope de las boyas de la barra de Ayamonte, con sujeción al Reglamento de balizamiento.

La boya núm. 3 ha sido corrida 50 metros al SE. en fondo de 2'30 metros de agua en bajamar viva.

África.

Golfo de Guinea.—Río Viejo Calabar.—Modificaciones en el balizamiento.

Avis aux Navigateurs núm. 194/1.119. París, 1908.

Núm. 568.—a) Boyas fondeadas en el río Viejo Calabar: Una boya cónica roja con una varilla y una jaula «Peacock Crossing buoy», en el placer de 5'5 metros que se encuentra al pasar cerca de la derrota indicada, al NNE. de la boya número 1.

Una boya cónica roja, con una varilla y jaula, llamada «Kang buoy», en 5'4 metros de agua en las enfilaciones de la punta Richardson al N. 3° E. y de la punta Norte de la entrada del río Aquabana al S. 86° E.

Una boya plana negra, llamada «Oron Crossing buoy», en 3 metros de agua, en la pasa Oron.

b) En el lado Oeste de la isla Perroquet se fondeó una baliza tripode blanca.

c) Modificaciones del antiguo balizamiento: La boya cónica núm. 1, que estaba pintada de rojo, está ahora de negro, con una varilla y jaula, marcada «Tom Shot buoy».

La boya llamada «núm. 2 Qua» tiene una varilla y jaula y se llama «Kwa».

La boya cónica núm. 3, llamada «Green Patch buoy», antes pintada de rojo, está ahora pintada de negro, con una varilla y jaula.

La boya cónica roja, llamada «Jones Crossing buoy», tiene varilla y jaula.

Carta núm. 744 de la sección IV.
Derrotero núm. 28, pág. 225.

MAREMEDITERRANEO

Italia.

Golfo de Spezia.—Canal de Puerte Venere. Autorización.

Avis aux Navigateurs núm. 191/1.099. París, 1908.

Núm. 560.—Quedó autorizada nuevamente la navegación por el canal de Puerte Venere.

Situación aproximada del Puerte Venere: 44° 03' N. y 13° 03' E. (9° 50' E. de Gw.)

Carta núm. 252 de la sección III.
Derrotero núm. 4, pág. 210.

Puerto de San Remo.—Prolongación del muelle Sur. Boyas.

Avis aux Navigateurs núm. 190/1.094. París, 1908.

Núm. 570.—Para marcar los trabajos de prolongación del muelle Sur del puerto de San Remo, se fondearon dos boyas, una de forma cúbica y la otra de forma barril, fuera de la cabeza de dicho muelle. Estas boyas se dejarán por babor al entrar en el puerto.

Situación aproximada de la luz del muelle Sur: 43° 49' N. y 13° 59' E. (7° 47' E. de Gw.)
Carta núm. 252 de la sección III.
Derrotero núm. 4, pág. 184.

Archipiélago Toscano.—Isla Formiche di Grosseto. Modificación provisional del carácter de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 190/1.095. París, 1908.

Núm. 571.—Mientras duren los trabajos de instalación del nuevo aparato, la luz blanca de una ocultación cada 5 segundos del islote Formiche di Grosseto, quedará oculta entre sus direcciones N. 41° W. y N. 63° W. (22°).

Situación aproximada: 42° 35' N. y 17° 05' E. (10° 53' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 96.
Carta núm. 581 de la sección III.
Derrotero núm. 4, pág. 232.

Grecia.

Isla Skyro.—Funcionamiento irregular de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 189/1.090. París, 1908.

Núm. 572.—Por avería del aparato de rotación de la luz blanca de un destello blanco cada 15 segundos de la isla Skyro su funcionamiento no es regular. Actualmente presenta destellos de 2'5 segundos, con ocultación de 15 segundos, y cada 7 destellos la ocultación es de 30 segundos.

Situación aproximada: 38° 46' N. y 30° 53' E. (24° 41' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 252.
Carta núm. 760 de la sección III.

MAR ADRIATICO

Austria-Hungría.

Istria.—Puerto de Lovrana.—Inauguración de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 188/1.087. París, 1908.

Núm. 573.—En Lovrana (costa Este de Istria) se encendió una luz a 10 metros de la orilla; sus características son:

Carácter: Fija verde.
Alcance: 1 millas.
Altura sobre la pleamar: 6 metros.
Situación aproximada: 45° 17' N. y 20° 29' E. (14° 17' E. de Gw.)

Faro.—Descripción: Soporte de hierro.
Observaciones: Su luz es dudosa, con vientos fuertes del Norte al Este.

Cuaderno de Faros serie E, pág. 178.
Carta núm. 865 de la sección III.

Grupo 99.

MAR NEGRO

Rusia.—Cáucaso.

Puerto de Novorossisk.—Modificación del sector de iluminación de la luz del muelle Oeste.

Avis aux Navigateurs núm. 193/1.115. París, 1908.

Núm. 574.—El límite Sur del sector de iluminación de la luz fija roja de Novorossisk, situada en la cabeza del muelle Oeste, es ahora S. 19° W.; el límite queda el mismo N. 20° W.

Carta núm. 101 de la sección III.
Cuaderno de Faros serie E, pág. 308.

Puerto de Poti.—Luces.

Avis aux Navigateurs núm. 192/1.109. París, 1908.

Núm. 575.—Se encendieron dos luces blancas verticales sobre una columna de hierro en el extremo del rompeolas del puerto de Poti.

La luz superior está elevada 12'5 metros sobre el nivel del mar, y la inferior 12 metros.
Son visibles a una milla.
Estas luces no se encienden más que en buen tiempo.

Cuaderno de Faros serie E, pág. 314.
Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO INDICO

Sumatra.

Islas Batu.—Noticias sobre un arrecife al W. de Tanah Bala.

Avis aux Navigateurs núm. 193/1.117. París, 1908.

Núm. 576.—Se encontró un arrecife de coral con una son- da de 10 metros de agua, situado en 0° 19' S. y 104° 27' E. (98° 15' E. de Gw.)

Carta núm. 498 de la sección IV.
Derrotero núm. 26, pág. 446.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos cirujanos que en esta provincia se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual, que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1894, restablecido por el de 29 de Octubre de 1903.

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLO	IMPORTE — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	PUEBLO	IMPORTE — Pesetas.
1	D. José Haro Martínez	Caravaca	73 20	4	D. Francisco Delgado Fernández	Mula	67 55
2	Pedro Vélez Guillán	Idem	73 20	5	Juan Marín García Zabala	Idem	67 55
3	Alfonso Caparrós Fernández	Idem	73 20	6	Aquilino Herrera Romero	Idem	67 55
4	José María Laborda Hervás	Idem	73 20	7	Juan Martínez García	Idem	67 55
5	Pedro Angosto Jaén	Idem	73 20	1	Elias Artero Egea	Bullas	60 04
1	José Rafael Armand	Calasparra	35 74	2	Francisco Puerta Sánchez	Idem	60 04
2	Agustín Fúster Fernández	Idem	35 74	1	Mariano Camacho Carrasco	Molina	37 53
3	Alfredo López Martínez	Idem	35 74	2	Juan Andrés Villena Villena	Idem	37 53
4	José Ruiz Piñero	Idem	35 74	1	Mariano Rodríguez Pérez	Archena	35 74
1	Ignacio García Sánchez	Cehegín	57 18	2	Jesús Martínez Martínez	Idem	35 74
2	Ricardo López López	Idem	57 18	1	Pedro Fernández Vera	Cotillas	35 74
1	Celedonio Bañón López	Moratalla	35 74	3	José Sperfico García	Archena	35 74
2	Francisco García Díaz	Idem	35 74	4	Sebastián Moré Rojas	Idem	35 74
1	Juan Julián Oliva	Cartagena	125 22	2	Joaquín Martínez Viguera	Centi	35 74
2	Arturo Massoi	Idem	125 22	1	Antonio García García	Pacheco	56 80
3	Andrés Briz Hernández	Idem	33 39	2	Sebastián Villora Martínez	Idem	56 80
4	Ramón de la Rosa	Idem	33 39	1	Eduardo Pelayo	San Javier	28 59
5	Ricardo Serrano	Idem	33 52	2	Rustasio Viviente Sánchez	Pinatar	28 59
6	Remigio Jiménez	Idem	125 22	3	Mariano López Salazar	Idem	28 59
7	Emilio Lozano	Idem	125 22	8	Francisco Medina Romero	Murcia	122 72
8	Antonio Oliver Rolandí	Idem	125 22	12	Bernabé Guerrero Caballero	Idem	122 72
9	Francisco Peinador	Idem	33 39	5	Manuel Martínez Espinosa	Idem	122 72
10	Leopoldo Cándido	Idem	33 39	7	Laureano Albaladejo Cerdán	Idem	122 72
11	Félix Navas	Idem	125 22	10	Juan Antonio Martínez López	Idem	122 72
12	Benito Pico Soriano	Idem	33 39	23	Emilio Sánchez García	Idem	122 72
13	Luis Calandre	Idem	125 22	16	José García Villalba	Idem	122 72
14	José Villaoz	Idem	125 22	17	Pedro García Villalba	Idem	122 72
15	Ramón Robles	Idem	125 22	4	Celestino M. de Argenta	Idem	122 72
16	Nicolás Marín Rodríguez	Idem	125 22	14	José Antonio Molina Niñirola	Idem	122 72
17	Arturo Juan Conesa	Idem	33 39	40	José María Aroca Rodríguez	Idem	122 72
18	Antonio Rosique Serrano	Idem	33 39	27	Emilio Meseguer Albaladejo	Idem	122 72
19	Manuel María Casado López	Idem	33 39	9	Claudio Hernández Ros	Idem	122 72
20	Diego Minguez	Idem	33 39	11	Francisco Ayuso Andreu	Idem	122 72
1	Esteban Esparza	Idem	125 22	24	Miguel Serrano Roca	Idem	122 72
2	Mateo Sánchez	Idem	125 22	41	J. Antonio Requena Cremades	Idem	122 72
3	José Tortosa Soler	Idem	33 39	6	Tomás Seiquer Pérez	Idem	122 72
4	Luis Romero Ruiz	Idem	33 39	36	Francisco González Aguilar	Idem	122 72
5	Luis Albert	Idem	33 39	33	José Antonio Galiano Martínez	Idem	122 72
1	Pedro Jerquera Hernández	Idem	33 39	3	Ignacio Martínez	Idem	122 72
2	Angel Sánchez del Val	Idem	125 22	30	Salvador Piquer Hernández	Idem	122 72
3	Mariano Benedicto	Idem	33 39	18	José Antonio Flores Muelas	Idem	122 72
4	José Pastor Cano	Idem	33 39	29	Julio López Ambit	Idem	122 72
5	Cesáreo Barco	Idem	33 39	25	Manuel Clavel Esteve	Idem	122 72
1	Tomás Conesa Méndez	Idem	125 22	31	José María Martínez Zamora	Idem	122 72
2	José Roig Ruiz	Idem	33 39	32	Francisco Giner Hernández	Idem	122 72
3	Leandro Bas Ros	Idem	33 39	37	Manuel Almela Ortiz	Idem	122 72
1	José Cortés Gray	La Unión	100 18	38	José Gallego Alcaraz	Idem	122 72
2	José Pascual Ferrer	Idem	100 18	26	José Ruiz Medina	Idem	122 72
3	Manuel Rodríguez Fernández	Idem	100 18	35	Demetrio Poveda	Idem	122 72
4	Manuel Ibáñez Lledó	Idem	100 18	15	Juan Esbry García	Idem	122 72
5	Luciano Estrada Manresa	Idem	100 18	1	Luis Gómez García	Idem	122 72
6	César Carreras Ilián	Idem	100 18	19	Antonio Cuadrado Torres	Idem	122 72
7	Juan Meroño Cagarra	Idem	100 18	28	Pablo Martínez	Idem	122 72
8	Julio Cebrían Pons	Idem	100 18	34	Miguel Jiménez Basza	Idem	122 72
9	José Gabriel Adán Díaz	Idem	100 18	13	Jesús Quesada Hernández	Idem	122 72
1	Ciríaco Sidrach de Cardona	Fuente Alamo	57 18	2	Miguel Angel Cremades	Idem	122 72
2	Juan Monteagudo Monserrate	Idem	57 18	20	Antonio de la Peña Rodríguez	Idem	122 72
1	Joaquín Gómez	Abarán	28 59	21	José Mas de Bejar	Idem	122 72
2	Jesús Templado	Idem	28 59	29	Constantino Usón García	Idem	122 72
3	José Lucas	Idem	28 59	22	José María Castillo Tapia	Idem	122 72
4	Diego Candel	Ricote	28 59	1	Emilio López Palacios	Alcantarilla	36 99
5	José Marín	Idem	28 59	2	Pedro Legar Pérez	Idem	36 99
1	Félix Templado	Cieza	64 33	3	Manuel Gallego Lucas	Beniel	28 59
2	Pascual Fernández	Idem	64 33	1	Miguel Trigueros Jiménez	Jumilla	64 33
3	José Peña	Idem	64 33	2	Hermenegildo Albert Albert	Idem	64 33
4	Alvaro Biedma	Idem	64 33	3	Antonio Bañón Bañón	Idem	64 33
5	Rafael Molina	Blanca	28 59	4	Laborio Verdú Cañizares	Yecla	71 48
1	José Yelo	Idem	28 59	5	Pascual Ortega Navarro	Idem	71 48
1	Julían García Fernández	Fortuna	35 74	6	Antonio Ortega Cayo	Idem	71 48
2	Benito Rebollo Samper	Idem	35 74	7	Ramón Pareja Pérez	Idem	71 48
3	Manuel Hurtado Martínez	Idem	35 74	8	José Jiménez Puche	Idem	71 48
4	José María Ruiz Salar	Abanilla	56 80	9	Lorenzo Rayado Castaño	Idem	71 48
5	Rogelio Nieto Ramos	Idem	56 80	10	Victor Carpena Martínez	Idem	71 48
1	Andrés Gómez Navarro	Lorca	90 57	11	José Torregrosa Marcos	Idem	71 48
2	Joaquín Jimeno Ballester	Idem	90 57	12	Celestino J. Santandreu Azorín	Idem	71 48
3	José María García García	Idem	90 57	1	José María Carlos Alix	Totana	66 69
4	José Martínez Pérez	Idem	90 57	2	Francisco Camacho Cánovas	Idem	66 69
5	José Pallarés Arcas	Idem	90 57	3	Ginés María Cánovas Simón	Idem	66 69
6	Isidoro Revarte Cánovas	Idem	90 57	4	José Martínez Canella	Idem	66 69
7	Miguel Artero Sánchez	Idem	90 57	5	Antonio Camacho Mora	Idem	66 69
8	José María Casas Martínez	Idem	90 57	1	Joaquín Lorenzo López	Alhama	57 18
9	José Parra Guirao	Idem	90 57	2	Ginés Mena Hermosa	Idem	57 18
10	Antonio Ballestini Palacios	Idem	90 57	3	Miguel Ruiz Sánchez	Librilla	36 99
11	Pedro García Romero	Idem	90 57	1	Mariano Ruiz López	Mazarrón	75 02
12	Miguel García Alarcón	Idem	90 57	2	Francisco Ruiz López	Idem	30 02
13	Pedro Caballero Navarro	Idem	30 19	3	Ignacio Gómez Zamora	Idem	30 02
14	Manuel Ortuño Rodríguez	Idem	30 19	4	Francisco Martínez Serrano	Idem	75 05
15	Luis Casadoero Marín	Idem	30 19	5	Miguel García Navarro	Idem	75 05
16	Jesús Molina Trigueros	Idem	30 19	13	Roque Martínez Pérez	Jumilla	64 33
1	Estadio Calero Sánchez	Agallas	64 33	14	Romualdo Muñoz Ruiz	Idem	64 33
2	Francisco Sastre Racio	Idem	64 33	15	Miguel Carrión Gómez	Idem	64 33
3	Alejandro Santa María de Paz	Idem	64 33	16	José María Tomás Tomás	Idem	64 33
4	Fernando Sánchez Piernas	Idem	64 33	2	Pascual Herráiz Trigueros	Cieza	64 33
1	Ginés Meseguer Caballero	Mula	67 55	1	Gonzalo Jimeno	Ulea	28 59
2	Fulgencio Meseguer Sánchez	Idem	67 55	1 d.º	Emilio Cladúa	Aguilas	64 33
3	José Pantoja Molina	Idem	67 55	5	Francisco Romera García	Idem	64 33

Se previene que, con arreglo al art. 5.º del Real decreto ya citado, queda prohibido á todos los Farmacéuticos despachar fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autoriza, incurriendo los infractores en las responsabilidades determinadas en el art. 6.º de dicho Real decreto.

Y que, según el art. 8.º de la referida disposición, los Sres. Médicos que sin estar provistos de patente se les pruebe el ejercicio de la profesión, incurrirán, como defraudadores, en la multa del duplo del importe de la de primera clase, con arreglo á la base de población, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se señalan en los artículos 189, 182 y 183 del Reglamento vigente de la contribución industrial y de comercio.

Distrito universitario de Sevilla.

CONCURSO DE ASCENSO DE 1908.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas de niños, niñas y párvulos anunciadas á concurso de ascenso en las «Gacetas de Madrid» de 16 y 17 de Abril y 2 de Junio del corriente año.

Número de orden...	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO LEGAL		TÍTULO QUE POSEE	AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD						ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	DOTACIÓN — Pesetas	OBSERVACIONES
			Que disfrutan.	Que se le reconoce.		En la categoría inferior inmediata			En el Magisterio					
			Pesetas	Pesetas		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			

Escuelas de niños.

Dos Auxiliares de la Escuela graduada de Sevilla y otras dos de la de Córdoba, dotadas con 1.650 pesetas; una Auxiliar de la graduada de Huelva y otra de la de Badajoz, con 1.375 pesetas cada una, y las Auxiliares de las Escuelas superiores de Jerez de los Caballeros, Puerto de Santa María, Don Benito y Almendralejo, dotadas cada una con 1.100 pesetas.

1	D. Telesforo Reyes Martínez Navarro.....	Auxiliar graduada de Lérida.....	1.375	1.375	Normal.....	3	9	6	26	9	29	Auxiliar de la graduada de Sevilla.....	1.650	>
2	Manuel Jiménez y Rodríguez.....	Trujillo.....	1.350	1.350	Idem.....	3	7	2	19	>	3	Idem.....	1.650	>
3	Miguel Sánchez de Castro.....	Auxiliar graduada de Cáceres.....	1.100	1.100	Superior....	3	3	17	14	2	6	Idem de Huelva.....	1.375	>
4	José de la Rúa Crespo.....	Idem.....	1.100	1.100	Idem.....	3	3	15	4	2	14	>	>	>

EXCLUIDOS

- > D. Nemesio de Vargas y Mestre... Por no desempeñar Escuelas del grado superior.
- > Manuel Núñez Jiménez..... Idem.
- > Martín Molina Fraile..... Idem.
- > Antonio Montolín y Górriz..... Idem.

Quedan sin proveer por falta de aspirantes las dos Auxiliares de Córdoba, la de Badajoz y las cuatro de Jerez de los Caballeros, Puerto de Santa María, Don Benito y Almendralejo.

Escuela elemental de niños de Jerez de la Frontera, dotada con 2.000 pesetas.

1	D. Manuel Lesada Somoza.....	Teledo.....	1.650	1.650	Elemental...	16	2	9	23	11	16	Escuela elemental de Jerez de la Frontera.....	2.000	>
2	Angel Llorca García.....	Madrid.....	1.650	1.650	Normal.....	15	9	20	18	1	28	>	>	
3	Jenaro Prieto Junquera.....	Gujón.....	1.650	1.650	Superior....	15	2	25	22	>	2	>	>	
4	Lisardo Iglesias Vilches.....	Huelva.....	1.650	1.650	Idem.....	15	>	2	28	2	25	>	>	
5	Nicolás Luque Ferrer.....	Lorca.....	1.650	1.650	Normal.....	10	1	8	22	1	9	>	>	
6	Ricardo Magarino García.....	Sanlúcar.....	1.650	1.650	Elemental...	8	10	1	30	1	9	>	>	
7	Manuel Arellano y Martínez.....	Línea de la Concepción...	1.650	1.650	Normal.....	6	2	8	28	5	15	>	>	

EXCLUIDOS

- > D. Zoilo Lozano Herranz..... Por no justificar la Real orden de 10 de Abril de 1893, de carácter particular, que cita en la hoja de servicios, según consta en la certificación que autoriza dicha hoja, y que se refiere á reconocimiento de derechos.
- > Francisco Eduardo Arévalo y Rivas..... Por no desempeñar Escuela de igual grado.

Escuelas elementales de niños de Lebrija, Morón, Bujalance, Villanueva de la Serena, una Auxiliar de las de Sevilla y dos de las de Cádiz, dotadas con 1.375 pesetas.

1	D. Juan Tobarnela Jiménez.....	Ibros.....	1.100	1.100	Elemental...	33	9	9	33	9	9	Escuela elemental de Bujalance.	1.375	>
2	Francisco Gordillo Ruiz.....	Arahal.....	1.100	1.100	Superior....	32	1	23	32	1	23	Idem de Morón.....	1.375	>
3	Jacinto Rodríguez C emente.....	Brozas.....	1.100	1.100	Idem.....	29	3	27	40	2	27	Idem de Villanueva de la Serena	1.375	>
4	Joaquín Corcía y Mier.....	Aznalcóilar.....	1.100	1.100	Elemental...	28	10	>	28	10	>	Idem de Lebrija.....	1.375	>
5	Rodrigo Urbano y Cornejo.....	Moguer.....	1.100	1.100	Idem.....	27	4	17	41	7	17	>	>	
6	Pedro Sarabia y Padilla.....	Marmolejo.....	1.100	1.100	Idem.....	27	1	10	27	1	10	Auxiliar de las Escuelas de Sevilla.....	1.375	>
7	Francisco Jiménez Echániz.....	Almonte.....	1.100	1.100	Idem.....	26	8	>	26	8	>	>	>	
8	Antonio Zamora y Santos.....	Escacena del Campo.....	825	1.100	Idem.....	26	7	27	31	>	9	>	>	
9	Manuel Causiño Delgado.....	Alburquerque.....	1.100	1.100	Idem.....	26	3	5	27	1	25	>	>	
10	Luis Meléndez Rubals.....	Lora del Río.....	1.100	1.100	Idem.....	26	>	1	45	1	15	Auxiliar de las Escuelas de Cádiz.....	1.375	>
11	Francisco Fernández Robles.....	Coronil.....	1.100	1.100	Superior....	25	11	22	38	10	15	>	>	
12	Salvador Rodríguez Melgarejo y Avila.....	Sorbas.....	1.100	1.100	Idem.....	25	4	28	25	4	28	>	>	
13	Julián Caballero y González.....	Monesterio.....	1.100	1.100	Elemental...	25	1	4	25	1	4	>	>	
14	Angel Sanchez Gutiérrez.....	Miguelturra.....	1.100	1.100	Superior....	24	3	15	32	3	15	>	>	
15	José Jurado Cabello.....	Montoro.....	1.100	1.100	Idem.....	23	>	6	23	>	6	No se propone para la Auxiliar de Cádiz anunciada en la segunda convocatoria, porque la solicitud fué depositada en el Correo y recibida en el Rectorado fuera de plazo.	>	
16	Tomás J. García Torre.....	Dos Torres.....	1.100	1.100	Idem.....	22	6	16	22	6	16	>	>	
17	Braulio Gómez y Montero.....	Villarrubia de los Ojos.....	1.100	1.100	Normal.....	22	4	7	22	4	7	>	>	
18	José Porrás Anayas.....	Herrerías.....	1.100	1.100	Elemental...	22	4	7	22	4	7	>	>	
19	Manuel Formoso Lamas.....	Chantadas.....	1.100	1.100	Normal.....	21	11	28	28	11	20	>	>	
20	José Enciso Bonillas.....	Berja.....	1.100	1.100	Elemental...	21	10	23	25	5	21	>	>	
21	Diego González Avila.....	Padrón.....	1.100	1.100	Idem.....	21	8	16	24	8	22	>	>	
22	Rafael Herencia Muñoz.....	Adamuz.....	1.100	1.100	Idem.....	21	6	24	29	3	1	>	>	
23	Federico García y Díaz.....	Medina del Campo.....	1.100	1.100	Normal.....	21	1	5	21	1	5	>	>	
24	Silverio Moreno León.....	Castellar.....	1.100	1.100	Elemental...	21	>	22	21	>	22	>	>	
25	Eusebio Garres y Segura.....	Verde.....	1.100	1.100	Idem.....	21	>	2	21	>	2	>	>	
26	Juan de Cuadra y Aguirre.....	Castuera.....	1.100	1.100	Superior....	20	10	29	22	5	14	>	>	
27	Anastasio Vicente Doncel y Sájara.....	Burguillos.....	1.100	1.100	Idem.....	20	10	25	24	5	9	>	>	
28	Antonio Muñoz de Rivera y Delgado.....	Hornachos.....	1.100	1.100	Idem.....	20	7	22	29	11	1	>	>	
29	Antonio Arce y López.....	La Roda.....	1.100	1.100	Idem.....	20	1	27	20	1	27	>	>	
30	Hilario Pérez Villarejo.....	Elgoibar.....	1.100	1.100	Idem.....	20	1	26	27	2	17	Auxiliar de las Escuelas de Cádiz.....	1.375	>
31	Enrique Martín Cuéllar.....	Tabernas.....	1.100	1.100	Elemental...	20	>	27	28	8	9	>	>	
32	Vicente Rodríguez Villa.....	Huelva.....	1.100	1.100	Superior....	19	9	15	19	9	15	>	>	
33	Juan Picó Villarreal.....	Campanario.....	1.100	1.100	Idem.....	19	9	2	19	9	2	>	>	
34	Juan Centeno y Aceves.....	Bollullos del Condado.....	1.100	1.100	Normal.....	19	>	12	19	>	12	>	>	
35	José García López.....	Puebla de Cazalla.....	1.100	1.100	Elemental...	19	>	3	33	2	8	>	>	
36	Eloy Mundi Dominguez.....	Salvatierra de los Barros.....	1.100	1.100	Superior....	18	10	2	19	10	11	>	>	
37	Manuel Morillo y Tena.....	Berlanga.....	1.100	1.100	Elemental...	18	10	2	18	10	2	>	>	
38	Felipe María Polo Quesada.....	Plasencia.....	1.100	1.100	Idem.....	18	9	27	26	8	27	>	>	
39	Fernando Vallejo Carrión.....	Olvera.....	1.100	1.100	Superior....	18	9	1	19	11	1	>	>	
40	Marcelo San Esteban.....	Almogía.....	1.100	1.100	Elemental...	18	7	16	29	1	21	>	>	
41	Benedictino Gálvez Díaz.....	Hlora.....	1.100	1.100	Idem.....	18	2	1	18	2	1	>	>	
42	José Pareja Reyes.....	Rota.....	1.100	1.100	Superior....	18	1	22	20	9	2	>	>	
43	José A. Manzano Santiago.....	Sanjarón.....	1.100	1.100	Elem ntal...	18	1	19	18	1	19	>	>	
44	Cornelio Angel Pla Descals.....	Brunols.....	1.100	1.100	Normal.....	18	>	22	22	6	2	>	>	
45	Wenceslao Malpica y Triano.....	Villafraanca de los Barros.....	1.100	1.100	Superior....	18	>	17	18	>	17	>	>	
46	Manuel Ulsano y Alonso.....	La Rambla.....	1.100	1.100	Normal.....	17	11	28	17	11	28	>	>	
47	Valerico Vázquez de la Fuente.....	Parades de Nava.....	1.100	1.100	Superior....	17	11	17	19	>	3	>	>	
48	Manuel Ollcoqui y García.....	Arahal.....	1.100	1.100	Elemental...	17	10	22	17	10	22	>	>	
49	José Montañez Lema.....	La Rambla.....	1.100	1.100	Idem.....	17	10	7	17	10	7	>	>	
50	José Moreno Macjón.....	Fuente de Andalucía.....	1.100	1.100	Idem.....	17	10	2	17	10	2	>	>	
51	Gregorio Blanca Gabe.....	Fuente Saúco.....	1.100	1.100	Idem.....	17	4	25	17	4	25	>	>	
52	Manuel Torcolló Moreno.....	Cuevas de San Marcos.....	1.100	1.100	Idem.....	16	8	12	23	4	>	>		
53	Andrés Ruiz de Dios.....	Algarrobo.....	1.100	1.100	Superior....	16	7	29	16	13	29	>	>	
54	Alejandro Escudero Galliano.....	Lucena.....	1.100	1.100	Elemental...	16	4	6	20	10	11	>	>	
55	Teodomiro Camacho y Ruiz.....	Salvatierra de los Barros.....	1.100	1.100	Idem.....	16	4	2	17	6	20	>	>	
56	José Pérez de la Cruz.....	Cantillana.....	1.100	1.100	Superior....	16	2	12	18	3	2	>	>	
57	Antonio Riquel Fajardo Valla dares.....	Beas de Segura.....	1.100	1.100	Idem.....	15	4	27	33	10	6	>	>	
58	Manuel Montes García.....	Trigueros.....	1.100	1.100	Normal.....	15	3	25	15	3	25	>	>	
59	Leovigildo Barrios Pérez.....	Palma del Río.....	1.100	1.100	Elemental...	15	3	2	15	3	2	>	>	
60	José María Fernández de la Losa	Mieres.....	1.100	1.100	Superior....	15	2	27	24	8	1	>	>	

Número de orden	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO LEGAL		TÍTULO QUE POSEE	AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD						ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPOGE	DOTACIÓN — Pesetas	OBSERVACIONES
			Que disfrutan	Que se le reconoce		En la categoría inferior inmediata			En el Magisterio.					
			Pesetas	Pesetas		Años.	Meas.	Días.	Años.	Meas.	Días.			
61	D. José Barranco Carretero.....	Hués-car.....	1.100	1.100	Elemental...	15	2	15	16	4	2			
62	José Vargas Delgado.....	Almañé-car.....	1.100	1.100	Superior....	15	1	4	44	2	13			
63	Juan Nepomuceno Rodríguez..	San Fernando.....	1.100	1.100	Elemental...	15		12	26		12			
64	Martín Bernal Pastor.....	Ardales.....	1.100	1.100	Normal.....	14	10	5	14	10	5			
65	Celestino Fábregas y Casanova..	Balaguer.....	1.100	1.100	Idem.....	14	9	28	14	9	28			
66	Pablo Roig Orpi.....	Santa Bárbara.....	1.100	1.100	Elemental...	14	4	13	14	4	13			
67	Agustín Reyes Núñez.....	Santa Marta.....	1.100	1.100	Normal.....	14	1	22	23		4			
68	Jesús María Jauret Alcázar.....	La Carolina.....	1.100	1.100	Superior....	11	10	11	26	4	13			
69	Vicente Alcázar y Delgado.....	Parazena.....	1.100	1.100	Idem.....	11	8	17	33	5	20			
70	Rafael García Rodríguez.....	Saucejo.....	1.100	1.100	Elemental...	10		16	33	11	9			
71	Ruperto Rojo y Díez.....	Almagro.....	1.100	1.100	Superior....	10		8	36	8	28			
72	Inocencio Aparicio y Villazán..	Laredo.....	1.100	1.100	Idem.....	10		1	31	7	1			
73	José Ruano Chirivella.....	Casines.....	825	1.100	Normal.....	9	10	15	19	2	7			
74	Félix Ortún Puente.....	Grandío.....	1.100	1.100	Elemental...	9	6	16	24	3	1			
75	Constantino Gómez de Segura y Robres.....	Tolosa.....	1.100	1.100	Superior....	9		15	13					
76	Domingo Antonio Dobarro y Gil.....	Radondela.....	1.100	1.100	Idem.....	8	9	17	8	9	17			
77	Juan Esteban Álvarez Guiloche..	Mondariz.....	1.100	1.100	Idem.....	6	2	7	16	8	5			
78	Vicente Cámara y Antón.....	Belmez.....	1.100	1.100	Idem.....	5	10	8	15	8	26			
79	Rafael de Vacas y González.....	Las Cabezas.....	1.100	1.100	Elemental...	5	5	2	27	7	15			
80	Mudesto Martínez y Fernández..	Alburquerque.....	1.100	1.100	Superior....	5	4	15	26	9	26			
81	Antonio Prior y Delgado.....	Benamagosa.....	1.100	1.100	Idem.....	5	4	10	22	7	5			
82	Antonio Hiniesta Martínez.....	Villarrobledo.....	1.100	1.100	Idem.....	4	9	14	9	4				
83	Julio Gelart y Torres.....	Puebla de los Infantes.....	1.100	1.100	Normal.....	4	6	10	4	6	10			
84	Juan Gómez Fuentes.....	Malpartida de Cáceres.....	1.100	1.100	Elemental...	3	7	2	32	10	19			
85	Amós Bravo y Romero.....	Alcantarilla.....	1.100	1.100	Idem.....	3	6	2	28	3	6			

EXCLUIDOS

- » D. Demetrio Antonio Guillén y Moreno..... Por no reintegrar debidamente su instancia.
- » Rafael Charro Pavón..... Por estar cerrada y certificada la hoja de servicios fuera de plazo.
- » José de Osta y Gómez..... Por no contar tres años de servicios en la categoría inferior inmediata.

Escuelas elementales de niños de Cabezas de San Juan, Cazalla de la Sierra, Constantina, Olivares, Coronil, Conil, Medina Sidonia, Olvera, Prado del Rey, Vejer de la Frontera, Telde, Güinar, Castro del Río, Montoro, Cortegana, Villaiba del Alcor, Alconchel, Bienvenida, Barcarrota, Talarrubias, Estepa, Torrecampo, Villaviciosa, Puebla de Alcocer y dos Auxiliares de Sanlúcar de Barrameda, dotadas con 1.100 pesetas anuales.

1	D. Antonio del Rosario y Santiago..	Aruacas.....	825	825	Elemental...	35	11	16	35	11	16	Escuela elemental de Telde....	1.100	
2	Benito Navarro y Rodríguez.....	Valleseco.....	825	825	Idem.....	34	3	25	34	3	25	Idem de Güinar.....	1.100	
3	Alb- rto Marcader Lasplazas.....	Amenteras.....	825	825	Superior....	28	8	3	28	8	3	Idem de Medina Sidonia.....	1.100	
4	José Quevedo y Quevedo.....	Marzagan.....	825	825	Elemental...	27	8		27	8				
5	Pascido Galón Fernández.....	Lardén.....	825	825	Idem.....	25	8	16	25	8	16	Escuela elemental de Montoro...	1.100	
6	Antonio Villazán Izquierdo.....	Alconera.....	825	825	Superior....	24	5	5	24	5	5	Idem de Alconchel.....	1.100	
7	Luis de Méndia y Echeverría.....	Villabona.....	825	825	Elemental...	24	1	17	24	1	17	Idem de Estepa.....	1.100	
8	Juan Morell y Pardas.....	Camprodón.....	825	825	Superior....	23	3	5	23	3	5	Idem de Conil.....	1.100	No se le propone para Sanlúcar de Barrameda por ser Auxiliaría, y no Escuela, como entiende el interesado.
9	Federico Melián y Santana.....	Rosario.....	825	825	Elemental...	23	1	24	23	1	24			
10	Juan Cilleros y García.....	Membrú.....	825	825	Idem.....	23	1		23	1		Escuela elemental de Barcarrota	1.100	
11	Fernando Gómez y Blasco.....	Brucete.....	825	825	Idem.....	22	10	16	29	9	26	Idem de Castro del Río.....	1.100	
12	Teleforo Montes Llano.....	Orduña.....	825	825	Superior....	22	5	19	22	5	19	Idem de Cazalla de la Sierra...	1.100	
13	Jerónimo Sarmiento Pastor.....	Villada.....	825	825	Elemental...	22	4		22	4		Idem de Vejer de la Frontera...	1.100	
14	Amaro Alvarez y González.....	Matanza.....	825	825	Superior....	22	3	24	22	3	24			
15	Mariano Santurino y Rues.....	Trujillo.....	825	825	Idem.....	22	2		22	2		Escuela elemental de Constantina.....	1.100	
16	Saturnino Villaverde y González.....	Valdemorillo.....	825	825	Idem.....	20	6	5	20	11	15	Idem de Cabezas de San Juan...	1.100	
17	Emilio Viñes Estrems.....	Alguaire.....	825	825	Elemental...	20	6	1	20	6	1	Idem de Villaviciosa.....	1.100	
18	Anastasio Juan Ortega Garamdar.....	Camuñas.....	825	825	Normal.....	20	4	10	20	4	10	Idem de Olivares.....	1.100	
19	José María Carrasco Bautista.....	Niebla.....	825	825	Superior....	20	4	2	29	6	28	Idem de Villalba de Alcor.....	1.100	
20	Agustín Martín Luengo.....	Vera de Navarra.....	825	825	Normal.....	20	3	27	21	8	12	Idem del Coronil.....	1.100	
21	Pablo Monsalve y Bravo.....	Vérriz.....	825	825	Superior....	20	1		20	1		Idem de Bienvenida.....	1.100	No se le propone para Sanlúcar de Barrameda por ser Auxiliaría, y no Escuela, como entiende el interesado.
22	Miguel Sánchez Muñoz.....	El Tiemblo.....	825	825	Idem.....	19	11	24	21		2	Idem de Cortegana.....	1.100	
23	Tobías Jiménez Pérez.....	Carpio.....	825	825	Idem.....	19	11	22	19	11	22			No se le propone para Olvera porque á su esposa Doña Ricarda Rodríguez no le corresponde la de Villamartin.
24	J. Eduardo Rodríguez Cordón..	Valverde de Mérida.....	829	825	Normal.....	19	11	2	19	11	2			
25	Ambrosio García y Gómez.....	Santa Cruz de Retamar..	825	825	Elemental...	19	7	25	19	7	25	Escuela elemental de Torrecampo.....	1.100	
26	Juan de la Lama Compadre.....	Los Barrios de Sala.....	825	825	Superior....	19	7	7	27	5	28			
27	Jacobo Romero Ortiz.....	Arenas de San Pedro....	825	825	Elemental...	19	6	19	19	6	19	Escuela elemental de Talarrubias.....	1.100	
28	Francisco Martínez Mínguez.....	Alsasua.....	825	825	Superior....	19		20	19		20	Idem de Olvera.....	1.100	
29	Benito Gutiérrez Poncela.....	Melgar.....	825	825	Idem.....	18	6	16	20	2	27			
30	Claudio de San José.....	Mundaca.....	825	825	Idem.....	18	6	11	18	6	11	Escuela elemental de Puebla de Alcocer.....	1.100	
31	Francisco Eugenio Peña.....	Jerez del Marquesado....	825	825	Elemental...	18	6	1	18	6	1			
32	Diego Sansinena Osorio.....	Fuencaliente.....	825	825	Superior....	18	5	5	18	5	5	Escuela elemental de Prado del Rey.....	1.100	
33	Federico Sanz y Gómez.....	Torrelaguna.....	825	825	Idem.....	18	4	29	33	1	1			
34	Cándido Franco Galván.....	Albalá.....	825	825	Elemental...	18		3	18		3			
35	José Ruiz y Llorente.....	Castilleja de la Cuesta..	825	825	Normal.....	18			20	8	3			
36	Silvino Caidés y Pia.....	Genovés.....	825	825	Idem.....	17	11	26	17	11	26	Auxiliaría de Sanlúcar de Barrameda.....	1.100	
37	Ricardo Tena Rojas.....	Camarasa.....	825	825	Superior....	17	10	23	17	10	23			
38	Domingo Nadal y Soler.....	Leiro.....	825	825	Elemental...	17	10	18	17	10	18			
39	Francisco J. Carerach Carbó.....	San Daniel.....	825	825	Superior....	17	9	16	24	11	26			
40	Antonio de Cala y Vargas.....	Alcolea del Río.....	825	825	Idem.....	17	6	2	17	6	2			
41	Juan Bautista Jareñ y Astudillo..	Villanueva del Río.....	825	825	Idem.....	17	5	20	23	1	12			
42	Gabriel Ramos Martínez.....	Carezo de Río Tirón.....	825	825	Idem.....	17	5	20	20	5	12	Auxiliaría de Sanlúcar de Barrameda.....	1.100	
43	Evaristo Calvo Martín.....	Soneja.....	825	825	Elemental...	17	4	23	17	4	23			
44	Manuel Alonso Susilla.....	Pesues.....	825	825	Superior....	17	2	10	31	3	2			
45	Félix Rodríguez y Palacios.....	Justiñana.....	825	825	Normal.....	17		8	17		8			
46	Luis Marañón y Pineda.....	Baños de Valdearados....	825	825	Superior....	17		3	29		18			
47	Manuel Núñez y Jiménez.....	Santiago del Campo.....	825	825	Elemental...	17		2	26		2			
48	Sigfredo Sánchez Domínguez...	Piedrahíta de la Sierra..	825	825	Superior....	17		2	17		2			
49	Alejandro Castillo Bernal.....	Payo.....	825	825	Idem.....	16	11	18	37	6	12			
50	Juan Pedro Machuca y García.....	Puebla de Sancho Pérez..	825	825	Elemental...	16	10	21	16	10	21			
51	Antonio Pamés Plana.....	Anglesola.....	825	825	Superior....	16	9	23	16	9	23			
52	Mauricio Munguía y Guilarte.....	Pradolungo.....	825	825	Idem.....	16	6	25	38	8	6			
53	Cristóbal Aveilán Chinchilla.....	Centi.....	825	825	Idem.....	16	6	2	16	6	2			
54	Tomás Lanau y López.....	Fréscano.....	825	825	Elemental...	16	5	25	26	5	20			
55	José Carrasco García.....	Pereruela.....	825	825	Superior....	16	5	9	16	5	9			
56	Juan María Vencelá Calero.....	Escaruela.....	825	825	Idem.....	16	4	13	16	4	13			
57	Miguel Aragón y Romero.....	Lucena.....	825	825	Idem.....	16	4	8	16	4	8			
58	Demetrio Plaza y Núñez.....	Valsequillo.....	825	825	Idem.....	16	4	7	16	4	7			
59	Antonio Quesada Blanca.....	Higuera de Calatrava....	825	825	Elemental...	16	1	1	34		19			
60	Sebastián López Mariscal.....	El Bosque.....	825	825	Idem.....	16		17	16		17			
61	Hermenegildo Fernández y Robles.....	Paterna de Rivera.....	825	825	Idem.....	16		1	16		1			

Número de orden...	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO LEGAL		TÍTULO QUE POSSE	AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD						ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
			Que disfrutan. Pesetas	Que se le reconoco. Pesetas		En la categoría inferior inmediata			En el Magisterio.					
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
62	D. Felipe Alvarez y Diaz de Arco.	Sasamón	825	825	Normal	15	11	29	15	11	29			
63	Gaspar López Escamilla	Hueneja	825	825	Superior	15	11	15	15	11	15			
64	Pablo Aguilera Solsona	Hornachuelos	825	825	Idem	15	6	17	15	6	17			
65	José Perfecto Pérez Borao	Grañen	825	825	Idem	15	6	13	17	11	24			
66	Juan Núñez Fernández	Zahara	825	825	Elemental	15	6	11	15	6	11			
67	Jacinto Villa Sanz	Grijota	825	825	Superior	15	6	3	15	6	3			
68	Francisco Tello Cibantos	Carabaña	825	825	Elemental	15	5	4	20	8	26			
69	Pedro García Sanchez	Arure	825	825	Idem	15	5	2	15	5	2			
70	Angel de la Vega y López	Esquivias	825	825	Normal	15	4	18	15	4	18			
71	Isaac Francisco Villalba	Jabalquinto	825	825	Superior	15	3	21	18	9				
72	Ildefonso Rodríguez Paz	Portillo	825	825	Elemental	15	3	20	15	3	20			
73	Juan Bautista Correll Giner	Pla de Cabra	825	825	Idem	15	1	7	31	4	28			
74	Cayetano Larzoda Aparicio	Játiva	825	825	Idem	15		18	24		20			
75	Victor Sagredo Sancha	Beacain	825	825	Superior	14	11	11	17	8	22			
76	Evaristo Miguel García	Jamilena	825	825	Idem	14	11	1	14	11	1			
77	José Antonio Moreno y Vázquez	Marchena	825	825	Elemental	14	10	9	21		3			
78	José Burgos Gordillo	Puerto de Santa María	825	825	Idem	14	9	17	19	7	9			
79	Timoteo Matamoros Valencia	Valencia de Montbuey	825	825	Idem	14	1	17	14	1	17			
80	Antonio Carmona y Raigón	Malcocinado	825	825	Idem	13	10	27	13	10	27			
81	Vicenta Camillars Quintana	Lucena	825	825	Idem	13	6	9	13	6	9			
82	José Valenzuela y Silva	Rosal de la Frontera	825	825	Idem	13	6	2	17	7	11			
83	Manuel Pantión y Márquez	Coripe	825	825	Superior	13	6	2	15	4	1			
84	Francisco Balbontín y Romero	Aguadulce	825	825	Elemental	13	6		13	6				
85	Eloy Coloma y Sirvent	Fuente Alamo	825	825	Superior	13	5	28	13	5	28			
86	Rufino González del Puerto	Valle de Matamoros	825	825	Idem	13	5	22	13	5	22			
87	Joaquin de Ruz Aranda	Santaella	825	825	Elemental	13	5	19	13	5	19			
88	Carlos Ballesteros y Cebrián	Arcos de las Salinas	825	825	Idem	13	5	18	13	5	18			
89	Vicente Ferrer Ramos	Torregrosa	825	825	Idem	13	5	17	13	5	17			
90	Francisco Antiveros y García	Santa Eufemia	825	825	Idem	13	5	12	13	5	12			
91	Francisco Serrano Gayón	Llera	825	825	Superior	13	5	6	13	5	6			
92	José Morales Martínez	Viator	825	825	Idem	13	5	2	13	5	2			
93	Emilio Alvarez Vilata	Aguilar de Campoo	825	825	Normal	13	1	3	13	1	3			
94	Gonzalo Oreajo Trespaderne	Lahorra	825	825	Superior	13		21	13		21			
95	Juan José García González	Benavides	825	825	Idem	13		2	13		2			
96	Antonio Montolín y Górriz	Linares	825	825	Idem	12	11	29	12	11	29			
97	Salvador Muñoz y Molleja	Esparragosa de Lares	825	825	Idem	12	6	13	12	6	13			
98	Cayetano González Delgado	Valdelecha	825	825	Elemental	12	5	28	12	5	28			
99	Francisco Escudero Vidal	Godar	825	825	Idem	12	5	3	12	5	3			
100	Wenceslao López Campo	Chinas	825	825	Idem	12	4	25	21	3	28			
101	Cristóbal Rojo Mesa	Benaoján	825	825	Superior	12	2	22	12	2	22			
102	Enrique Velasco Miranda	Rábida de Albuñol	825	825	Elemental	12	2	6	12	2	6			
103	Cecilio Calzada Rubio	Villablino	825	825	Idem	12		4	12		4			
104	Enrique García Gutiérrez	Cenicero	825	825	Superior	11	11	27	11	11	27			
105	Román Matas Rodríguez	Montalvo	825	825	Normal	11	6		11	6				
106	Joaquín López Marquines	Valoria Labuena	825	825	Elemental	10	11	14	10	11	14			
107	Jerónimo Rodríguez y Mateo	Tijola	825	825	Superior	10	10	8	10	10	8			
108	Francisco Luis Guiraum	Ugijar	825	825	Idem	10	9	26	10	9	26			
109	Ramón María Bas Roca	Masquefa	825	825	Elemental	10	9	16	10	9	16			
110	Ramón M. Rodríguez y Pinos	Sancti Spiritu	825	825	Superior	10	9	13	10	9	13			
111	Luis Demetrio de la Cruz Tolodano	Porcuna	825	825	Idem	10	9	11	10	9	11			
112	Eleuterio Sanz y Cuéllar	Buitrago	825	825	Idem	10	9	5	10	9	5			
113	Abdón Alonso y Sánchez	Casatejada	825	825	Idem	10	3	24	10	3	24			
114	José Carrasquero y Morales	Valencia de las Torres	825	825	Idem	9	11	10	9	11	10			
115	Manuel Arellano y Santos	Martín de la Jara	825	825	Normal	9	10	16	9	10	16			
116	Antonio López Montes	Cañete de las Torres	825	825	Superior	9	10	14	9	10	14			
117	Francisco Fernández de Castro y Doblado	Almadén de la Plata	825	825	Idem	9	7	16	9	7	16			
118	Juan Rodríguez Marin	Cerdanyola	825	825	Normal	8	11	3	20	6	28			
119	José Domínguez Guerra	Ledrada	825	825	Superior	8	9	7	8	9	7			
120	José Leonés y Domingo	Frigiliana	825	825	Idem	8	5	29	8	5	29			
121	Rafael Flores y Fernández	Villagarcía	825	825	Elemental	8	3	18	8	3	18			
122	Demetrio Barrera y González	Navamorcuende	825	825	Superior	8		20	12	11	1			
123	Feliciano Aranda y Gómez	Alcaucín	825	825	Idem	6	5	12	6	5	12			
124	Francisco Roca Alcaide	Barcheta	825	825	Idem	6	4	21	6	4	21			
125	Luis Garzón y Criado	Pasarón	825	825	Idem	6	4	4	6	4	4			
126	Moisés Corredor y Regidor	Checa	825	825	Normal	5	11	13	5	11	13			
127	Luis Díaz Hernández	Peguerinos	825	825	Superior	5	7	13	19	8	6			
128	José Manuel González de la Riva	Lucena del Puerto	825	825	Elemental	5		28	5		28			
129	Manuel Villalba y Guinea	Corte Concepción	825	825	Superior	5		28	5		28			
130	Francisco Ascanio y Ascanio	Agulo	825	825	Elemental	5		22	5		22			
131	Benito Jordán y Ponce	Algarnitas	825	825	Superior	5		3	5		3			
132	Manuel Losada y García	El Rubio	825	825	Idem	5		2	5		2			
133	Adolfo Sánchez y Sánchez	Ceuta	825	825	Idem	4	6	2	4	6	2			
134	José María Gómez y Sánchez	La Roda	825	825	Elemental	4	2	20	4	2	20			
135	Angel Rufete y Domínguez	Jabugo	825	825	Superior	3	6	2	3	6	2			
136	Manuel Rodríguez López	Tanques	825	825	Idem	3	6		20	10	10			
137	José Barros Romero	Cerdado	825	825	Idem	3	5	26	3	5	26			
138	Francisco B. Alvarez Blanco	Fonsagrada	825	825	Idem	3	5	22	3	5	22			
139	Emilio Melado Jerez	Montilla	825	825	Idem	3	3	29	3	3	29			
140	Epifanio Benito y Cesteros	Múgica	825	825	Idem	3	3	10	3	3	10			
141	Severino Quiroz y Toledano	Torrelaguna	825	825	Elemental	3	1	26	3	1	26			

EXCLUIDO

D. Julián Villuendas Montserrat... Por equivocaciones no corregidas en la hoja de servicios.

No se hace propuesta para la Escuela de Medina de las Torres que se anunció, por haberse nombrado fuera de concurso por orden de 27 de Mayo último.

Escuelas de niñas.

Una Auxiliaria de la graduada de Cádiz, dotada con 1.650 pesetas, y tres de la de Badajoz, con 1.375 pesetas.

1	Doña Petra Portero Paniagua	Auxiliaria graduada de Cáceres	1.100	1.100	Superior	3	3	18	3	3	18	Auxiliaria de la graduada de Badajoz	1.375
2	Marina Santos Morán Hernández	Idem	1.100	1.100	Idem	3	3	2	4	2	17	Idem	1.375

Quedan sin proveer por falta de aspirantes la Auxiliaria de la graduada de Cádiz y una de la de Badajoz.

Escuelas elementales de niñas de Sevilla, Jerez y Puerto de la Luz (de Las Palmas), dotadas con 2.000 pesetas.

1	Doña Emilia Martínez Peña	San Fernando	1.650	1.650	Superior	24		2	29	7	28	Escuela elemental de Sevilla	2.000
2	Antonia de Castro y Méndez	Badajoz	1.650	1.650	Idem	19		2	27	3	16		
3	Gertrudis de Torres e Illanes	San Fernando	1.650	1.650	Idem	18	10	3	18	10	3		
4	Teresa Perea y Ruiz	Idem	1.650	1.650	Normal	18	10	3	18	10	3		
5	Clementina Rodríguez Cores	El Ferrol	1.650	1.650	Superior	18	8	18	20	3	2	Escuela elemental de Jerez de la Frontera	2.000
6	Carmen Riera y Ronzi	Beija	1.650	1.650	Idem	17	11	17	17	11	17		
7	Patrocinio Espinosa y García	Idem	1.650	1.650	Idem	17	3	2	23	3	21		
8	Dorothea Durán y Fernández	Linares	1.650	1.650	Idem	15	2	22	18	5			
9	María del Rosario Fondevila de la Iglesia	El Ferrol	1.650	1.650	Idem	14	11	13	14	11	13		
10	Vicenta Simó y Baisanti	Alcoy	1.650	1.650	Normal	12	8	18	30	6	3		
11	Sabina Galván y Rodríguez	Salamanca	1.650	1.650	Elemental	11	7	20	25	11	1		
12	Francisca Romero Parraga	Alcoy	1.650	1.650	Idem	10	7	24	38	8	28		
13	María Felipe y Pajares	San Sebastián	1.650	1.650	Superior	10	5	19	37	1	8		
14	Natalia Castro de la Jara	Madrid	1.650	1.650	Idem	10	5	16	15	6	2		
15	Carmen Rodríguez Gallardo	Idem	1.650	1.650	Idem	10	5	16	12	9	24		
16	Mariana Gil y Sánchez	Reus	1.650	1.650	Elemental	9	10		47	10	6		
17	Angeles Caravaca y Coli	Huelva	1.650	1.650	Superior	9		17	42	8	15		

Número de orden...	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO LEGAL		TÍTULO QUE POSEE	AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD						ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
			Que disfrutan.	Que se le reconoce.		En la categoría inferior inmediata			En el Magisterio.					
			Pesetas	Pesetas		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
18	Doña Gertrudis Pérez Espada...	Huelva	1.650	1.650	Elemental...	8	2	14	34	2	2	Escuela elemental del Puerto de la Luz, en la ciudad de Las Palmas.....	2.000	»
19	Isabel Mayor y Farachs.....	Orihuela.....	1.650	1.650	Superior.....	7	11	2	15	3	9			
20	Teresa Roda Poyeda.....	Pamplona.....	1.650	1.650	Idem.....	7	5	17	24	9	»	»	»	
21	Amparo Peláez y Torres.....	Sevilla.....	1.650	1.650	Normal.....	6	3	17	27	9	20	»	»	
22	Antonia Rodríguez Ramos...	Sanlúcar	1.650	1.650	Superior.....	6	2	7	36	1	5	»	»	
23	Luisa Romero Campos.....	Jáen.....	1.650	1.650	Idem.....	5	10	21	5	10	21	»	»	
24	Francisca García Alcalde...	Idem.....	1.650	1.650	Idem.....	5	4	2	32	3	9	»	»	
25	Julia Crespo y Rodríguez...	Idem.....	1.650	1.650	Idem.....	4	»	5	18	6	14	»	»	
26	Luisa Serrat Banquell.....	La Unión.....	1.650	1.650	Idem.....	3	10	5	22	6	23	»	»	
27	Eduarda L. Pérez Álvarez...	Badajoz.....	1.650	1.650	Idem.....	3	9	2	30	»	19	»	»	

EXCLUIDAS

- » Doña Cesárea Crende y Martínez... Por no desempeñar Escuelas de igual grado.
- » Amparo Ortiz Forcada..... Idem.

Escuela elemental de niñas de Aguilera, una Auxiliaria de las de Sevilla y otra de las de Cádiz, dotadas con 1.375 pesetas.

1	Doña Leocadia García de la Peña..	Cezalla de la Sierra.....	1.100	1.100	Superior.....	24	»	2	29	11	1	Auxiliaria de las Escuelas de Sevilla.....	1.375	»
2	Flora Elías y Elías.....	Irún.....	1.100	1.100	Idem.....	24	»	2	28	11	4	Escuela elemental de Aguilera..	1.375	»
3	Paula Díaz Cano.....	Misajadas.....	1.100	1.100	Idem.....	24	»	2	25	7	6	»	»	»
4	Francisca Fernández Nevado...	La Carlota.....	825	1.100	Elemental...	24	»	2	25	4	13	»	»	»
5	Obdulia Santos Frías.....	Periana.....	825	1.100	Idem.....	24	»	2	24	3	17	»	»	»
6	María de la Piedad Rodríguez y Gonzalez.....	Villafranca del Bierzo...	1.100	1.100	Superior.....	22	»	25	22	»	25	»	»	»
7	Consolación Soriano y Cano...	Illora.....	1.100	1.100	Idem.....	20	10	27	20	10	27	»	»	»
8	María Josefa Serrano Vidales	Fuenteovejuna.....	1.100	1.100	Normal.....	20	9	18	20	9	18	Auxiliaria de las Escuelas de Cádiz.....	1.375	»
9	Petra Alfaro y Troyas.....	Soria.....	1.100	1.100	Superior.....	20	1	»	20	1	»	»	»	»
10	María de la Esclavitud Porto Vázquez.....	La Bisbal.....	1.100	1.100	Idem.....	20	»	25	20	»	25	»	»	»
11	María de los Dolores Romero Manzano.....	Arahal.....	1.100	1.100	Normal.....	19	9	13	19	9	13	»	»	»
12	María de la Concepción Simó Ortiz.....	El Bonillo.....	1.100	1.100	Superior.....	19	9	12	19	9	12	»	»	»
13	Concepción Marín y Navarro	Neveda.....	1.100	1.100	Elemental...	19	7	12	19	7	12	»	»	»
14	Ana Rael y García.....	Carcabuey.....	1.100	1.100	Superior.....	19	5	17	19	5	17	»	»	»
15	Magdalena Hernández Mohe- dano.....	Cabra.....	825	1.100	Idem.....	19	5	14	19	5	14	»	»	»
16	Pilar Gujardo Moreno.....	Garrucha.....	1.100	1.100	Elemental...	19	2	17	38	2	1	»	»	»
17	Isabel Villarreal y Acosta...	Bienvenida.....	1.100	1.100	Idem.....	18	10	1	18	10	1	»	»	»
18	Clotilde Joán Llanel.....	Ardales.....	1.100	1.100	Superior.....	18	9	25	18	9	25	»	»	»
19	Manuela Hernández Caldas...	Albuquerque.....	1.100	1.100	Idem.....	18	9	15	18	9	15	»	»	»
20	Bernardina Cabezon y B rceo	Corral de Almaguer.....	1.100	1.100	Idem.....	18	8	23	19	11	14	»	»	»
21	María del Rosario Font Navas	Ibros.....	1.100	1.100	Elemental...	18	8	2	18	8	2	»	»	»
22	Adriana Gil Díaz.....	Lora del Río.....	1.100	1.100	Idem.....	18	6	2	18	6	2	»	»	»
23	Angela de la Lluvia.....	Chelva.....	1.100	1.100	Superior.....	18	3	7	18	11	13	»	»	»
24	Liboria López Machuca.....	Aroche.....	1.100	1.100	Elemental...	18	3	2	18	3	2	»	»	»
25	Milagros Ubada Masauet....	Oadara.....	1.100	1.100	Superior.....	17	11	7	19	11	»	»	»	»
26	Purificación Porras Granado	Montoro.....	1.100	1.100	Idem.....	17	8	10	21	6	27	»	»	»
27	María de las Mercedes Rodri- guez y Rodríguez.....	Rueda.....	1.100	1.100	Superior...	17	4	14	17	4	14	»	»	»
28	Casilda Beltrán y Caracuel...	Alcalá la Real.....	1.100	1.100	Elemental...	17	1	29	17	1	29	»	»	»
29	Ramona Brote Campo.....	Sarriena.....	1.100	1.100	Superior.....	16	9	26	20	7	20	»	»	»
30	Concepción Cruz y Portillo...	Sanlúcar	1.100	1.100	Elemental...	16	2	12	25	7	15	»	»	»
31	Francisca Miraballs y Sal- vado.....	Benicarló.....	1.100	1.100	Superior.....	16	2	12	21	3	28	»	»	»
32	Amparo Lora Taulat.....	San Fernando.....	1.100	1.100	Idem.....	16	2	12	18	5	21	»	»	»
33	Clotilde Pagés y Rosado.....	Salvatierra de los Baños...	1.100	1.100	Elemental...	15	11	2	15	11	2	»	»	»
34	Salvadora Hurtado y Jimeno	Alboralla.....	1.100	1.100	Superior.....	15	9	13	36	8	7	»	»	»
35	Hiscia Zubeldia y Tamayo...	Alcalá la Real.....	1.100	1.100	Idem.....	15	8	20	15	8	20	»	»	»
36	Amalia Doña Gómez.....	Cazorla.....	1.100	1.100	Idem.....	14	10	»	14	10	»	»	»	»
37	Carmen de Castro y Jiménez	Almuñécar.....	1.100	1.100	Elemental...	13	10	23	18	10	28	»	»	»
38	Encarnación Maseras y Masip	Espluga.....	1.100	1.100	Superior.....	12	7	23	27	6	5	»	»	»
39	Emilia Alvarez Marcos.....	Campillos.....	1.100	1.100	Idem.....	11	8	2	23	3	23	»	»	»
40	Julia Satazar y Martínez.....	Mondariz.....	1.100	1.100	Idem.....	11	7	20	21	9	15	»	»	»
41	María del Pilar Santos.....	Menasalbas.....	1.100	1.100	Idem.....	11	2	23	22	7	22	»	»	»
42	Carmen del Pezo y Carrillo...	Aracena.....	1.100	1.100	Elemental...	10	4	16	34	3	»	»	»	»
43	Dolores Jiménez Fernández...	Porcuna.....	1.100	1.100	Superior.....	10	1	28	34	10	2	»	»	»
44	María Asunción Arias Guz- mán.....	Beja.....	1.100	1.100	Idem.....	10	1	5	19	11	19	»	»	»
45	Leonisa Ruiz Fontseré.....	Borjas Blancas.....	1.100	1.100	Elemental...	9	5	25	37	5	22	»	»	»
46	Quiteria Paula Ignasia.....	Roquetas.....	1.100	1.100	Idem.....	9	4	»	31	9	8	»	»	»
47	Juana Baigorri Macua.....	Haro.....	1.100	1.100	Normal.....	9	»	17	12	11	22	»	»	»
48	Javiara Mur Duaso.....	Agrada.....	1.100	1.100	Elemental...	8	6	2	26	»	5	»	»	»
49	Laurena Corral y Vellás....	Olivencia.....	1.100	1.100	Superior.....	8	5	18	24	10	3	»	»	»
50	Carmen Quiroz y Gallardo...	Palma del Río.....	1.100	1.100	Idem.....	8	»	15	8	»	15	»	»	»
51	Alejandra Sanz Vara.....	Oimeo.....	1.100	1.100	Idem.....	7	5	25	31	11	2	»	»	»
52	Eugenia Aparicio y Cama- llongo.....	Riogordo.....	1.100	1.100	Idem.....	6	5	2	20	10	26	»	»	»
53	Juana de la Cruz Cayón.....	Valdepeñas.....	1.100	1.100	Idem.....	6	2	8	12	9	7	»	»	»
54	Andrea Hernández Muñoz...	Blanca.....	1.100	1.100	Idem.....	5	8	16	25	8	9	»	»	»
55	Rosario del Amparo Alvarez y Ray.....	Fernán Núñez.....	1.100	1.100	Idem.....	5	6	15	5	6	15	»	»	»
56	Encarnación Osaña y Lara...	Prado del Rey.....	1.100	1.100	Idem.....	4	10	25	5	1	»	»	»	»
57	María Josefa Tornell y Sien...	Santa Brigida.....	1.100	1.100	Idem.....	3	9	6	16	11	14	»	»	»
58	Otilia Sánchez del Río.....	Monda.....	1.100	1.100	Idem.....	3	6	13	21	1	7	»	»	»
59	Antonia Navales y Logroño...	Ejea de los Caballeros...	1.100	1.100	Idem.....	3	4	23	30	2	18	»	»	»
60	Enriqueta Sánchez Iriarte...	Bailén.....	1.100	1.100	Idem.....	3	4	22	21	1	13	»	»	»

EXCLUIDAS

- » Doña María del Rosario Ortí Buzón Por no contar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita.
- » María de los Dolores Martínez Gómez..... Por estar cerrada y certificada fuera de plazo la hoja de servicios.

Escuelas elementales de niñas de Olivares, Medina Sidonia, Rota, San Roque, Villamartin, Benameji, Castro del Río, Villa del Río, Monesterio, Olvera, Villaralto, Villaviciosa, Encinasola, Fuentes de León, Monterrubio, Berlanga y Auxiliaria de Badajoz, dotadas con 1.100 pesetas.

1	Doña María de Gracia Blasco y Cerdá.....	Navamorcuende.....	825	825	Superior.....	27	4	18	27	4	18	Auxiliaria de las Escuelas elementales de Badajoz.....	1.100	»
2	Anselma Eoisa B. liñas y García.....	Valle de la Serena.....	825	825	Elemental...	24	10	14	24	10	14	Escuela elemental de Monterru- bio.....	1.100	»
3	Catalina Rodríguez Taborio...	Portillo.....	825	825	Superior.....	23	1	10	23	1	10	Idem de Villa del Río.....	1.100	»
4	Flor Gómez de los Aires....	Villanueva del Río.....	825	825	Elemental...	22	11	4	22	11	4	Idem de Olivares.....	1.100	»
5	Catalina Patrocinio Gil Al- varo.....	Pinto.....	825	825	Superior.....	22	7	21	22	7	21	Idem de San Roque.....	1.100	»
6	Pia Puyal March.....	Agusaire.....	825	825	Idem.....	22	»	20	22	»	20	Idem de Villaviciosa.....	1.100	»
7	Trinidad Barcavo Domenech	Monroyo.....	825	825	Idem.....	21	10	17	21	10	17	Idem de Castro del Río.....	1.100	»
8	Prudencia de Bas Heras.....	Alsasua.....	825	825	Idem.....	21	»	17	21	»	17	Idem de Benameji.....	1.100	»
9	Andrea García Gómez.....	Maguilla.....	825	825	Idem.....	20	10	16	20	10	16	Idem de Berlanga.....	1.100	»
10	Antonia Puente y Pascual...	Monreal del Campo.....	825	825	Idem.....	19	11	18	19	11	18	Idem de Rota.....	1.100	»
11	Fausta Gila y Miguel.....	Utebo.....	825	825	Idem.....	19	8	17	19	8	17	Idem de Medina Sidonia.....	1.100	»
12	Pilar D. este Samper.....	ansó.....	825	825	Idem.....	19	6	10	19	6	10	Idem de Olvera.....	1.100	»
13	Fermina Mesa Alvarez.....	Murillo.....	825	825	Idem.....	19	5	18	19	5	18	»	»	»

Núm. de aspirantes	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO LEGAL		TÍTULO QUE POSEE	AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD						ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	DOTACIÓN Posetas	OBSERVACIONES	
			Que disfrutaban.	Que se le reconoce.		En la categoría inferior inmediata			En el Magisterio						
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
			Posetas	Posetas											
14	Boña María del Rosario Mateo Espinar	Beas	825	825	Superior	19		20	19		20				
15	Juana Sánchez Fabian	Ahigal	825	825	Elemental	19		10	19		10		Escuela elemental de Monesterio	1.100	
16	Luisa Díez Hernández	Babilafente	825	825	Superior	18		28	18		28		Idem de Villamartin	1.100	
17	Filomena Girón Sansor	Candelario	825	825	Idem	18		7	18		7				
18	Josefa Rojas González	Jerez del Marquesado	825	825	Idem	18		6	18		6				
19	Bienvenida Roca y Almirall	Guisona	825	825	Idem	18		5	17		18		Escuela elemental de Villaralto	1.100	
20	Filomena Casas Lunaro	Acehuche	825	825	Idem	18		7	18		7		Idem de Fuentes de León	1.100	
21	Simona Romo Bayo	Lazuar	825	825	Idem	18		5	18		5				
22	María Soler y Pastor	Faura	825	825	Idem	18		2	18		2				
23	María Adamoli y Bueno	Escacena	825	825	Idem	17		13	17		13				
24	Dominga Vazquez Herranz	Cevico de la Torre	825	825	Idem	17		12	32		4				
25	Asunción de Carvajal y Mesa	Chiclana de Segura	825	825	Idem	17		1	17		1		Escuela elemental de Encinasola	1.100	
26	Lucía Enriqueta Puebla y Muñoz	Vall de Santo Domingo	825	825	Idem	16		9	19		19				
27	Rosario Solís y Casamayor	Nueva Carteya	825	825	Idem	16		6	19		6				
28	María Domingo y García	Valencia del Montbuey	825	825	Idem	16		6	2		11				
29	Agustina Llamas Hacha	Artesa de Segre	825	825	Idem	16		5	21		23				
30	María Bella García Fernández	Cornares	825	825	Idem	16		3	20		16				
31	Elisa Boluda y Mas	Jeresa	825	825	Idem	16		3	16		21				
32	Ana Francisca Sastre y Sastre	Bonrepós	825	825	Idem	16		1	30		11				
33	Ricarda Rodríguez Fernández	Carpio	825	825	Idem	16			19		16				
34	Concepción Soto y Chacón	Salteras	825	825	Idem	16			2		16				
35	María del Ovido Núñez y Fernández	Gines	825	825	Elemental	16			2		16				
36	Josefa Deogracia Jurado Martos	Frailes	825	825	Superior	15		11	2		15				
37	María Teresa Herrera y López	Valdeolivias	825	825	Idem	15		9	24		21				
38	Luisa López Román	Badalatos	825	825	Idem	15		7	5		15				
39	Leoncia Escudero Jiménez	Cerezo de Río Tirón	825	825	Idem	15		6	20		15				
40	Avelina Inza Ugarte	Epilve	825	825	Idem	15		5	22		15				
41	Antonia Gallegos y Navarro	Morón	825	825	Elemental	15		2	28		24				
42	María F. Amalia Montes Romero	El Rubio	825	825	Idem	15			2		29				
43	María de la Sierra Mellado y Gutiérrez	Cabra	825	825	Idem	15			2		24				
44	María Josefa Natera y Díaz	Tarifa	825	825	Superior	15			2		18				
45	María Manuela Ibáñez Mesa	Puerto de Santa María	825	825	Idem	15			2		15				
46	Pastora Carrillo y Torres	Idem	825	825	Idem	15			2		15				
47	Micaela Juana García Montero	Valverde de Mérida	825	825	Idem	14		11	25		14				
48	Concepción Serrano y Serrano	Higuera de Arjona	825	825	Elemental	14		11	23		14				
49	Encarnación Barbeito y Casas	Benacazón	825	825	Idem	14		11	20		21				
50	María del Carmen García Espinosa	Villargordo	825	825	Idem	14		10			14				
51	Justa Soriano y Lara	Higuera de Calstrava	825	825	Superior	13		6	13		13				
52	Juana López Juárez	Almargen	825	825	Idem	13		6	11		13				
53	Alejandra Sánchez Lopera	Alsolia del Río	825	825	Elemental	13		5	27		13				
54	Petra Gómez Vacas	Montalbán	825	825	Superior	13		5	14		13				
55	Isidra López Palomar	Villardompardo	825	825	Idem	13		5	3		13				
56	Dolores Medina Regidor	Benaocaz	825	825	Idem	13		4	29		13				
57	Catalina Ansedo González	Villares de la Reina	825	825	Idem	12		11	29		14				
58	Facunda Ibarrola Alduán	Badarán	825	825	Idem	12		11	19		12				
59	Encarnación de la Grana Castañón	Proaza	625	825	Idem	12		11	15		12				
60	Magdalena Culebras y Heranz	Villa del Prado	825	825	Idem	12		9	16		12				
61	Carmen Fernández de la Torre	Frigiliana	825	825	Idem	12		6	11		12				
62	María del Carmen Real y Melero	Villablanca	825	825	Idem	12		6	2		12				
63	María Zambrana Delgado	Palenciana	825	825	Elemental	12		6	2		12				
64	Encarnación Hernández y Torice	Murtas	825	825	Idem	12		6			12				
65	María Encarnación Corchuelo	Castañón del Robledo	825	825	Superior	12		5	11		12				
66	Lutgarda Dolz del Castellar	Cortes de Pallás	825	825	Idem	12		5	8		12				
67	Enriqueta Tudela Espinosa	San Martín	825	825	Idem	12		5	2		12				
68	Gracia Lucena Noguera	Bérahules	825	825	Idem	12		4	2		12				
69	Josefa González Vidal	Pradoluengo	825	825	Idem	12		1			12				
70	Modesta Nogales Moya	Igualeja	825	825	Elemental	10		9	14		10				
71	María del Carmen Rodríguez Villamil	Carrizosa	825	825	Superior	10		6	6		10				
72	Isabel Prieto y García	Cogolludo	825	825	Idem	10		5	11		19				
73	Carmen Gallardo del Pino	Nigüelas	825	825	Idem	10		2	26		10				
74	Joaquina Fernández Iglesias	Barrios de Saías	825	825	Idem	10		2	19		10				
75	Rosa Martínez Vallejo Alaja	La Coronada	825	825	Idem	10		2	12		10				
76	Carmen Jiménez Calderón	Castellar de Santiago	825	825	Idem	10		1	10		10				
77	Emeteria Margarita Subero Hita	Cenicero	825	825	Idem	10		1	1		10				
78	Dolores García Sánchez	Mairena del Aljarafe	825	825	Idem	9		1	22		9				
79	María del Carmen García Neira	Nigrán	825	825	Idem	8		10	28		8				
80	Carmen Bolinches Serra	Benitachell	825	825	Idem	8		6	24		8				
81	Nieves Galiana y Pinés	San Sebastián de los Reyes	825	825	Idem	8		5	17		21				
82	Trinidad Avila y Gómez	Albendón	825	825	Elemental	8		5	17		8				
83	Amparo Montesinos y Fernández	Carmona	825	825	Superior	8			24		8				
84	María Africa Trianas Carrión	Challones	825	825	Elemental	8			10		8				
85	Maximina García Luque	Castell de Ferro	825	825	Superior	6		11	1		6				
86	Pilar Bonoza Melero	Tijarafs	825	825	Idem	6		9	21		6				
87	María Antonia Pérez y Godoy	Puebla de Sancho Pérez	825	825	Idem	6		6	15		6				
88	Adelaida Osete y Jara	Lucena del Puerto	825	825	Elemental	6		5	27		11				
89	Adolfina Ramírez y Viera	Hermigua	825	825	Superior	6		5	10		6				
90	Elvira Bermells Martínez	Alefarp	825	825	Idem	6		3	24		7				
91	María Dolores Leno Barco	Pasarón	825	825	Idem	6		3	21		8				
92	Isabel Abadía y Alonso	Isaba	825	825	Idem	6		2	27		10				
93	Leónides Luengo Rodríguez	San Esteban del Valle	825	825	Idem	6		2	7		6				
94	Valentina Salinas Hernández	Setillo	825	825	Idem	6		2	2		6				
95	Tomasa García Criado	La Alberca	825	825	Idem	6		1	3		6				
96	Silvestra Sorolla Castell	Puebla de Arenoso	825	825	Idem	6			2		6				
97	Catalina S. Ruperta Preciados	Ca zada	825	825	Elemental	5		10	2		10				
98	Isidora Borreguero Ortega	Oliva de Plasencia	825	825	Superior	5		6	23		8				
99	Librada Mingorance y Salas	Escañuela	825	825	Idem	5		5	11		5				
100	María Josefa Doblado y Puerto	Don Benito	825	825	Idem	5		3	2		5				
101	María Flores Ramírez	Bujalance	825	825	Idem	5		1			5				
102	Ana Alcáide y León	Montilla	825	825	Idem	4		11	3		4				
103	Amparo Alvarez Rodríguez	Paterna	825	825	Idem	4		10	24		4				
104	Isabel Muñoz del Pozo y Conde	Monturque	825	825	Elemental	4		10	2		4				
105	Rosa Chico Roblizo	Morón	825	825	Superior	4		8	25		4				
106	María Paz Cano Marín	Santa Bárbara	825	825	Idem	4		7	1		11				
107	Inés Gutiérrez Morón	Puebla del Maestre	825	825	Idem	4		5	11		4				
108	Ludivina Ninfa López Sánchez	Setillo	825	825	Idem	4		2	4		4				
109	Eduvigia Marín y González	Jerez de los Caballeros	825	825	Idem	3		6	2		3				

Número de orden	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO LEGAL		TÍTULO QUE POSEE	AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD						ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
			Que disfrutan	Que se le reconoce		En la categoría inferior inmediata			En el Registro.					
			Pesetas	Pesetas		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			

EXCLUIDAS

- Doña Ramona Simón Llaudrich... Por no desempeñar Escuelas del mismo grado.
- Augusta Rubia Toledano... Por estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
- María del Carmen Herrero Fenech... Por no llevar tres años en la Escuela desde la cual solicita.
- Aquilina Mortero y Felipe... Idem.

Escuelas de párvulos.

Dos Auxiliares de las Escuelas de Jerez de la Frontera y una de las de Córdoba, dotadas con 1.375 pesetas.

1	Doña Magdalena Gracia Requena..	Cayosa de Segura.....	1.100	1.100	Superior...	9	7	15	7	4	Auxiliar de las Escuelas de párvulos de Jerez.....	1.375	>
2	María Lorenzo Cantarero....	La Rambla.....	1.100	1.100	Idem.....	8	10	21	13	6	Idem de Córdoba.....	1.375	>
3	María del Pilar Jiménez y Morales.....	Baza.....	1.100	1.100	Idem.....	7	8	20	7	8	Idem de Jerez.....	1.375	>
4	María Manuela Andújar y Medel.....	Sanlúcar de Barrameda..	1.100	1.100	Elemental..	7	8	13	7	8	>	>	>
5	Daniela Sagües García.....	Tolosa.....	1.100	1.100	Superior...	6	9	25	12	>	>	>	>
6	Luisa del Pozo y Rodríguez.	Doña Mencía.....	1.100	1.100	Idem.....	6	8	2	12	5	>	>	>
7	María de Gracia Acal y Acuña	Guadalcanal.....	1.100	1.100	Idem.....	5	7	17	5	7	>	>	>
8	Dolores Rodríguez y Arrieta.	Vitoria.....	1.100	1.100	Idem.....	4	7	21	22	>	>	>	>
9	Josefa Scardo de la Gama ..	Cazorla.....	1.100	1.100	Idem.....	4	2	4	4	2	>	>	>
10	Antonia Liboria Rodríguez Chamorro	Olivenza.....	1.100	1.100	Idem.....	3	10	28	15	5	>	>	>
11	María de la Sierra Reyes y Ortiz.....	Lorca.....	1.100	1.100	Idem.....	3	9	21	8	7	>	>	>
12	Josefa Montolin Torres.....	Moratalla.....	1.100	1.100	Idem.....	3	7	2	8	7	>	>	>
13	Valera Luengo Blasco.....	Ronda.....	1.100	1.100	Idem.....	3	6	5	8	1	>	>	>

Auxiliar de las Escuelas de párvulos de Badajoz, dotada con 1.100 pesetas.

1	Doña María del Consuelo Barragán	San Lorenzo de la Parrilla	825	825	>	6	>	2	6	>	22	Idem de Badajoz.....	1.100	>
2	María Victoria Vallejo Pinazo.....	Yepes.....	825	825	>	5	1	25	5	1	25	>	>	>
3	Emilia de Luna y Montero..	Carmona.....	825	825	>	5	1	2	5	1	2	>	>	>
4	Inés de Pablo Lucas.....	Segovia.....	825	825	>	5	>	15	5	>	15	>	>	>
5	Herminia López Arenas.....	Montilla.....	825	825	>	4	11	17	4	11	17	>	>	>
6	Elisa Izquierdo y López.....	Cabra.....	825	825	Superior...	4	11	2	4	11	2	>	>	>
7	María Magdalena Muñoz y Garrido.....	Andújar.....	825	825	Elemental..	3	11	25	3	11	25	>	>	>
8	Ana Morera Domenech.....	Vélez Málaga.....	825	825	Idem.....	3	11	22	3	11	22	>	>	>
9	Mercedes Cano Bericat.....	Don Benito.....	825	825	Idem.....	3	6	2	3	6	2	>	>	>
10	Esperanza Sánchez de Guzmán.....	Avila.....	825	825	Superior...	3	2	5	3	2	5	>	>	>

EXCLUIDA

- Doña María de los Dolores Leno Barco... Por no desempeñar Escuela de este grado.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, a fin de que los concursantes que se crean perjudicados en sus derechos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el termino de veinte dias los que residan en la Península, y de treinta los de Baleares y Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 16 de Julio de 1907.—El Vicerrector, Dr. Federico Relimpio.

P—524

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Juan Quintanilla y Lazúen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y a virtud de lo mandado por la Superioridad en causa sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Francisco Ruiz Corredor, alias Cuco, hijo de José y de Juana, de esta naturaleza y vecindad, con residencia en la Casa de la Bolsa, casado, jornalero, de cuarenta y siete años, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Albacete a 13 de Junio de 1908.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, José Pavia. JO—5405

ALBUQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente recomiendo al celo de las Autoridades civiles y militares, y requiero a los agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de los semovientes reseñados en otro lugar, los cuales fueron hurtados en la noche del día 8 del actual del sitio ó millar denominado La Alhambra, de este término municipal, siendo de la propiedad referidos semovientes de los vecinos de esta Casildo Méndez Otero y Francisco Carrasco, y caso de ser habidos se pongan a disposición en este Juzgado, con las seguridades convenientes, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición, y por cuyo hecho instruyo el sumario señalado con el número 41 del año actual.

Dada en Albuquerque a 13 de Junio de 1908.—Julián Martínez.—De su orden, David Sánchez.

Señas de los semovientes.

Una burra negra, de siete años, talla regular, la oreja izquierda hoja de higuera y la derecha muesca por delante, con los bezos blancos y golpe en el ojo derecho; y Otra burra castaña oscura, pelos largos, de cinco años, talla regular, con una matadura por delante de la paleta y otra en los costillares. JO—5408

ALCAÑICES

D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a los procesados Eugenio Martín Sardá, vecino de Ferreras de Arriba, sin bigote ni barba, estatura

regular, grueso y cara larga, de diez y siete años de edad; y Martín Ferreras Romero, de treinta y tres años, casado, labrador, y también vecino de Ferreras de Arriba, ausentes, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional, que les fué decretada por este Juzgado en el sumario que se les sigue con otro, señalado con el núm. 39 del año último, sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, si fuesen habidos, a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva del partido.

Dada en Alcañices a 8 de Junio de 1908.—Leopoldo Martínez Arnaud.—Por su mandado, el actuario, Angel Martín. JO—5277

D. Angel Martín Casado, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Hago saber que por el Sr. Juez de instrucción de este dicho partido, D. Leopoldo Martínez Arnaud, en el sumario señalado con el núm. 25 del corriente año sobre malversación de caudales públicos, se acordó por providencia de esta fecha se cite en forma de comparecencia para ante este Tribunal a Antonio Pérez Martín, vecino de Carbajales de Alba, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de recibirle declaración en referido sumario.

Y para que sirva de citación en forma al Antonio, que concurrirá en el plazo de los diez días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se expide la presente cédula en Alcañices a 8 de Junio de 1908.—Angel Martín. JO—5278

D. Angel Martín Casado, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Hago saber que por el Sr. Juez de instrucción de este dicho partido, D. Leopoldo Martínez Arnaud, en el sumario que instruye con el núm. 24 del corriente año sobre hurto de un macho mular, se acordó por providencia de esta fecha expedir la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de citación en forma a un tal Agustín, tendero ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el último de referidos periódicos comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de ser oído como denunciado en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Alcañices a 10 de Junio de 1908.—Angel Martín. JO—4407

ALCARAZ

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Jiménez García, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, vendedor de flores de papel, hijo de Antonio y Gregoria, natural de Hinojosa del Duque, provincia de

Córdoba, sin vecindad conocida, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar de su inserción en los Boletines oficiales de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ampliar su inquisitiva en causa sobre hurto de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, cuya prisión esta decretada, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Alcaraz a 6 de Junio de 1908.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Antonio Evisa. JO—5279

ALCIRA

D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Rodrigo Ventura, mayor de edad, casado, Alcalde que fué de Riola, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre abandono del cargo y malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dada en Alcira a 9 de Junio de 1908.—Enrique de Iturriaga.—Por su mandado, el Oficial habilitado, Emilio Pérez. JO—5408

ALHAMA

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 del vigente Código penal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre disparos de arma de fuego y lesiones y atentado Francisco Chica Guerrero, vecino de Ventas de Zafarraya, de treinta y siete años de edad, de estatura regular, algo grueso, mellado de la mandíbula superior, nariz un poco torcida, traje claro, sombrero color plomo y zapatos de color, y del que hasta ahora no constan otras circunstancias ni señas, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria, toda vez que al ir a ser citado para ser oído no fué hallado en su domicilio, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y ordeno a la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión está acordada, y lo remitan a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en

ello se halla interesada la recta y buena administración de justicia.

Dada en Alhama (Granada) á 3 de Junio de 1908.—José Jiménez Herrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. JO—5409

ALICANTE

D. Enrique María Ripoll Munera, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de tentativa de estafa contra Abelardo Oliver García, hijo de Eduardo y de Concha, de veintiséis años, soltero, pañero, natural de Granada, vecino de Sevilla, en la calle de San Blas, núm. 9, y Salvador Perales Pino, hijo de Salvador y de María, de treinta y cinco años, casado, vendedor, natural de Alcalá de los Gazules, vecino de Granada, en la Cuesta Rodabolas, número 17, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicho causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 13 de Junio de 1908.—Enrique María Ripoll.—Por su mandado, Manuel Marin. JO—5410

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una jaca cerrada, mediana, sin hierro, colorada, con la cola negra, con sobremanos y el aparejo compuesto de albarda, enjalma dos ropones, una cubierta de esparto y una jaquima también de esparto, propiedad de Juan Gómez Bravo, la cual fué hurtada con dichos efectos en la mañana del día 24 de Mayo último de la cuadra que existe inmediata, pero separada, del caserío del cortijo llamado de Veneno, que labra el mismo en el partido de los Romerales Bajos, de este término municipal, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita en el acto su legítima procedencia.

Dada en la villa de Alora á 8 de Junio de 1908.—E. Martos. Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—5411

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto Enrique Sánchez Rueda, hijo de Salvador y María, de veintiocho años, casado, natural de Macharaviá, vecino de Málaga, jornalero, y Juan García Reyes, hijo de Pedro y Manuela, de veinticuatro años, soltero, natural de Alora, vecino de Málaga, y jornalero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 8 de Junio de 1908.—E. Martos.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—5412

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al perjudicado ó perjudicados en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 69 del año actual sobre el encuentro del cadáver de un desconocido, del que se consignarán sus señas y prendas de vestir, arrojado por un tren en la madrugada del 23 de Mayo último, en el kilómetro 344 de la línea férrea de Manzanares á Córdoba, y sitio conocido por Puente de Cazalilla, en término de Espeluy, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración é instruirles del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que si saben quién fuese el desconocido de que se trata y familia á que perteneciera lo comuniquen á este dicho Juzgado.

Dado en Andújar á 1.º de Junio de 1908.—Ramón Esteva. Por su mandado, el actuario, Licenciado Pedro de Luna.

Señas del individuo encontrado cadáver.

Como de veinte á veinticinco años, pelo castaño bastante largo, cejas al pelo, ojos melados y regulares, nariz regular, boca ídem, cara delgada, barbilampiño, enjuto de carnes, notándose que hacía una semana próximamente que no se había afeitado.

Ropas que vestía.

Chaqueta ó blusa de crudillo casi negro con listas negras y otras un poco más claras, formando ambas una especie de cordoncillo; pantalón de algodón á listas, pero más en claro y mayores que las de la blusa; á la cintura, y en forma de faja, arroyado, otro pantalón de muselina azul, nuevo al parecer; camisa de franela blanca con remiendos en los sobacos; camiseta de punto, puesta del revés, muy deteriorada; pantalón blanco de lienzo y en él, y por bajo de la pretina derecha, las iniciales J. S. en encarnado; alpargatas blancas de las cerradas, con plantas de pasta de goma, una de ellas quitada, y la otra puesta; calcetines negros con listas blancas en la boca; junto al cadáver se encontró una gorra de visera de tela, de verano, oscura y sin forro; y en los bolsillos de la blusa dos monedas de plata de una peseta cada una, y una navaja corta y despuntada, con las cachas de lata, y en ellas, y en la cuchilla, una inscripción que dice: «L'aventir vaus le dirá de posé».

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los autores, hoy desconocidos, del hurto de diez corambres para envase de aceite con fundas de lona y diez lias,

que fueron sustraídas de la estación de la Compañía de ferrocarriles Andaluces en la estación de Espeluy el día 18 de Abril último, como perteneciente á la expedición núm. 1.691, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresados autores, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Andújar á 11 de Junio de 1908.—Ramón Esteva. El Escribano, Pedro de la Vega. JO—5282

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de cuatro cerdos de dos años, otros cuatro de un año y dos de seis meses, seis de ellos con rabasaco en la parte atrás de las dos orejas y un hierro en la culata formando una cruz, y los otros cuatro sin hierro ni señal, pelo colorado y remendado, cuyos semovientes, propios de D. Luis Fernández Rodríguez, fueron robados del cortijo de la Caridad, de este término, en la noche del 3 al 4 del actual, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, en unión de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo, y por término de ocho días, se cita á toda persona que pueda dar razón del paradero de dichos animales ó del de los autores del hecho para que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Antequera 14 de Mayo de 1908.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—5283

ARÉVALO

D. Sebastián Arechavala Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de la joven Margarita López Pérez, de diez y nueve años de edad, soltera, natural de Madrid, de estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz regular y un poco bizca del ojo derecho, y en caso de ser hallada se ponga en conocimiento de este Juzgado su paradero; pues así lo tengo acordado en el sumario que estoy instruyendo con motivo de haber desaparecido dicha joven de la casa en que prestaba servicios como criada en esta ciudad el día 24 de Marzo último.

Dado en Arévalo á 11 de Junio de 1908.—Sebastián Arechavala.—El Escribano, Víctor Rodríguez. JO—5284

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal que pende ante la misma por tentativa de expiación de moneda falsa contra Emilio Sáez Silvestre, hijo de Mariano y Carmen, de treinta y siete años de edad, natural de Valencia, vecino de Barcelona, habiendo habitado últimamente en la calle del Este, número 12, tercero, primera, de estado casado y de profesión calderero mecánico, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta capital del referido Sáez, á disposición de la mencionada Sección, que le decretó la prisión provisional con auto de 30 del finado Marzo en méritos de la causa al principio relacionada, números 309 y 3.111 del año 1907.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—5287

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsedad, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Bautista Sabaté Domenech, hijo de Francisco y de Margarita, natural de Ulldecona, casado, de cuarenta y dos años, que ha residido en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Juan Bautista Sabaté Domenech, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 6 de Junio de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, José María Florensa. JO—5288

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Esquerria Iban, de veintidós años, soltero, peón de albañil, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Juan Esquerria Iban, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 9 de Junio de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, José María Florensa. JO—5289

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Francisco Pons Camas, casado, de treinta y nueve años de edad, labrador, vecino que dijo ser de Josa, partido de Solsona, domiciliado en

Casa Aymadó, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Pons Camas.

Dada en Barcelona á 4 de Junio de 1908.—Pedro Villar. El Escribano, Alejandro Simarro. JO—5290

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Isabel Sancho Pelegrin, de paradero ignorado, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la prisión de mujeres.

Barcelona 5 de Junio de 1908.—Ramón Mazaira.—El Escribano habilitado, J. Ignacio. JO—5292

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de sumario sobre hurto y tentativa de robo, núm. 28 de 1908, se cita y llama á los procesados Ramón Leal Matas y Antonio Cerdá y Escudé, vecinos que eran de esta ciudad, y ahora de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de responder de los cargos que les resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales no constan, poniéndoles á disposición de la expresada Audiencia provincial.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1908.—Ramón Mazaira. Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—5415

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Jaime Torres, que es de estatura regular, rubio, usa bigote, delgado, y viste decentemente, y tenía su domicilio en el Portal Nuevo, 11, segundo, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Torres.

Dada en Barcelona á 10 de Junio de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—5293

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 298 de 1908, contra Enrique Llobet y Freixa, Gerente de la razón social Herederos de Antonio Freixa, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de Palau, núm. 5, primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Enrique Llobet Freixa.

Dada en Barcelona á 11 de Junio de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—5416

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 299 de 1908, contra Salvador Soler Revé, de unos veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural de Vila-Bart, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 8 de Junio de 1908.—Ignacio Martí. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—5294

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria recaída en la causa sobre resistencia á agentes de la Autoridad, núm. 255 de 1906, contra otros y César Montalbán y Julia, soltero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una di-

ligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Barcelona a 12 de Junio de 1908.—Ignacio Izquierdo.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—5417

BENAVENTE

Licenciado D. Avencio Guerra Hidalgo, Juez municipal de esta villa de Benavente y accidental de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario usando de licencia.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de sumario sobre desobediencia, y de conformidad al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados José Gutiérrez Fuentes, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Brime de Sog, y Raimundo Barrón de Paz, de treinta y cinco años de edad, casado con Gabriela Simón, hijo de Juan y de Juana, jornalero, natural y vecino de Brime de Sog, con instrucción primaria, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que les resultan en el sumario de referencia; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades debidas.

Benavente 9 de Junio de 1908.—Avencio Guerra.—Por su mandato, Laureano Lamadrid. JO—5418

Letrado D. Avencio Guerra Hidalgo, Juez municipal de esta villa de Benavente y accidental de instrucción de la misma por hallarse haciendo uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Eulogio Prieto Bermejo, alias Garabato, soltero, labrador, de veinte años de edad, y Justo Carnero Esteban, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, vecinos de Colinas de Trasmonte, cuyas demás circunstancias no constan, ignorándose su actual paradero, a fin de que en el plazo de los diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para notificarles los autos de procesamiento y el de prisión provisional y recibir indagatoria en el sumario que se les sigue por robo de palomas; y apercibidos que de no comparecer en el plazo señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los indicados procesados, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente a 10 de Junio de 1908.—Avencio Guerra.—Por su mandato, Deogracias López. JO—5295

BORJA

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Reyes Domingo, hijo de Roque y Josefa, natural de Mequinez, en la provincia de Zaragoza, de diez y ocho años de edad, soltero, herrero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión provisional, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Borja a 10 de Junio de 1908.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandato, Miguel Alvarez. JO—5296

CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Alfonso Storfa, cuyo segundo apellido se ignora, de nacionalidad extranjera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión dictado hoy en la causa que en este Juzgado se instruye sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Calatayud a 15 de Junio de 1908.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo. JO—5419

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Manuel del Valle Monte, de catorce años, soltero, natural de Ronda, hijo de Antonio y de Juana y vecino de dicha ciudad, con el color de las pupilas claro, cabello rubio y de la cara blanco, cejas al pelo, nariz buena, boca regular, estatura regular, y viste pobremente, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos a 22 de Mayo de 1908.—Alfonso Moreno. El Escribano, Pedro Govantes. JO—5420

CASTRO DEL RIO

D. Andrés de Castro y Vázquez, Escribano de este Juzgado de instrucción.

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Tomás Mendigutía y de Morales, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario por falsedad en documento público, cito a D. Alberto Vallejo, vecino que fue de Espejo y que se dice serlo en la actualidad de Córdoba, ignorándose su domicilio, para que dentro del término de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Castro del Río 12 de Junio de 1908.—Andrés de Castro. JO—5421

CARBALLINO

D. Manuel Martínez Susiro, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Jovita Gendive Sotolongo y Adolfo Hermida y Hermida, naturales de Pereiras de Gendive, vecinos de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de sustracción de un cordero; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Carballino 6 de Junio de 1908.—Manuel Martínez.—De orden de S. S., Isaac Espinosa.

Señas del procesado Jovita Gendive.

Estatura corta, pelo y ojos castaños, sin barba, nariz y boca regulares, color bueno y sin cicatrices, de diez y nueve años de edad; viste traje de pana color castaño, camisa de lienzo, calza zuecos, y boina a la cabeza.

Idem del procesado Adolfo Hermida.

Estatura también corta, pelo y ojos castaños, sin barbas, color moreno, nariz y boca regulares y sin cicatrices, y es de quince años de edad; viste traje de pana color castaño, camiseta de percal con rayas encarnadas, gorra de visera, ignorando el color, y calza zapatos.

JO—5299

CARLET

D. Eduardo Alonso y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza a Juan de la Torre y Bueno, soltero, de veinticuatro años de edad, jardiner, hijo de Timotea y de Josefa, natural de Córcoles, partido de Sacedón (Guadalajara), sin vecindad, hoy en ignorado paradero, el cual es de estatura regular ó bajo, bien constituido, color claro, pelo negro, cejas claras, afeitado, con poco pelo de barba, y viste pobremente, con americana, chaleco y pantalón de lana muy usado, color gris, con rayas más oscuras, formando cuadros, camisa blanca y pañuelo de algodón, color café, anudado al cuello, gorra inglesa de este color, calcetines negros de algodón y alpargatas blancas catalanas, para que dentro de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 6 del corriente año sobre hurto de dinero.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del procesado dicho, conduciéndolo, caso de ser habido, a las cárceles de este partido y disposición de este Juzgado.

Carlet 11 de Junio de 1908.—Eduardo Alonso.—El Escribano, Francisco J. Taléns. JO—5300

CASTROGERIZ

D. Dimas Camarero Marrón, Juez de instrucción de esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Don Joaquín Conesa, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y paradero se desconocen, ex cartero de Pampliega, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en la prisión que le está acordada en causa por sustracción de un pliego de valores declarados por valor de 75 pesetas, por no haber sido hallado citado ex cartero, para responder de los cargos que le aparecen; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Castrogeriz a 6 de Junio de 1908.—Dimas Camarero.—Por su mandato, Licenciado Jesús García Gutiérrez. JO—5422

CASTELLON DE LA PLANA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de la ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Concepción Tomás Bellés, vecina del Cabanal de Valencia, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre aprehensión de 1.300 puros y 19 paquetes de picadura marca Cervantes; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de la repetida procesada Concepción Tomás Bellés, y caso de ser habida dispongan que comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar dicha declaración ó participar el punto en donde se encontrare.

Dada en Castellón de la Plana a 4 de Junio de 1908.—Ricardo Manresa.—Por su mandato, Esteban Albi. JO—5301

CIEZA

D. José González Pérez, Abogado, Juez municipal Letrado é interino de instrucción por estar usando licencia el propietario.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se ha seguido causa sobre robos contra otros y Alfonso González Fernández, hijo de Alfonso y de María de

la Cruz, natural de Bullas, vecino de Murcia, calle de Isabel la Católica, de veintitrés años, bracero y sin instrucción, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y en providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a la disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido con el fin de ser después trasladado a las cárceles de Murcia a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Y para que se persone el mismo, con el objeto indicado, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cieza a 13 de Junio de 1908.—José González.—Por su mandato, Domingo García Marín. JO—5423

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el señor D. Matías Covarrubias Ariza, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por muerte de un hombre desconocido, de unos veintiséis a veintiocho años de edad, que vestía pantalón y chaqueta, se cita y llama por medio del presente edicto a los parientes que dejara el finado para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento si dejaren de comparecer de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 3 de Junio de 1908.—V.º B.º.—Matías Covarrubias.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—5304

CUENCA

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente edicto, y término de diez días, se cita a Cayetano Martínez García, casado, albañil, de edad de treinta y cinco años, y vecino que ha sido de Chillarón, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo por el delito de homicidio contra Silverio Palacios Lucas, vecino de Portilla; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cuenca a 6 de Junio de 1908.—Bruno González Saravia.—Por su mandato, G. Crespo. JO—5307

CHANTADA

D. Francisco Domínguez Andrade, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo Enrique Castro Rodríguez, cuyas demás circunstancias a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a fin de constituirse en prisión, por hallarse así acordado en causa que contra él se instruye sobre amenazas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Chantada a 8 de Junio de 1908.—Francisco Domínguez.—El actuario, Julián Beato.

Señas del procesado.

Enrique Castro Rodríguez, hijo de Francisco y Ramona, natural de San Félix de Anna y vecino de San Pedro de Lincora, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de veinticinco años, casado, jornalero, de estatura regular y viste con arreglo a los de su clase. JO—5308

DAROCA

D. Francisco Metodío Amor Racho, ejerciente de Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada en libertad provisional y de ignorado paradero Dolores Hernández Jiménez, alias Lola, de unos veinte años de edad, soltera, de estatura regular, bien parecida, en estado bastante adelantado de embarazo, va acompañada de otro gitano joven, con el que está amancebada, llamado Miguel Gabarri Escudero, y habitaban en Zaragoza, calle de la Rosa, núm. 6, principal, viste ella al estilo de la gente de su clase, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, de esta ciudad, al objeto de ampliarle su indagatoria en el sumario que contra dicha procesada instruyo sobre hurto; previniéndola de que si no comparece, además de ser declarada rebelde, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), a las Autoridades y dependientes de la policía judicial ruego y encargo la busca, captura y detención de la procesada Dolores Hernández Jiménez, alias Lola, y con las seguridades convenientes sea conducida a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Daroca a 11 de Junio de 1908.—Francisco M. Amor.—De su orden, por ausencia de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón. JO—5309

DON BENITO

D. Diego Dávila Nicolau, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por defunción del propietario y hallarse indispuerto el Sr. Juez municipal.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que en este Juzgado se sigue por denuncia de D. Francisco Martín Mora y Espinar, como Procurador de D. Emilio Parejo Díaz, por estafa de 1.500 pesetas, he acordado citar a D. Luis Vela, Subdelegado de la Compañía de seguros La Equitativa de los Estados Unidos del Brasil, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de éste en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

Dado en Don Benito a 7 de Junio de 1908.—Diego Dávila Nicolau.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—5311

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias que se instruyen en méritos de denuncia hecha por la vecina de Tauste Inocencia Ansó Castillo, viuda, de cuarenta y nueve años de edad, se cita a Angel Larraz Superiza, vecino de dicha villa de Tauste, cuyo actual paradero se ignora,

para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este referido Juzgado en calidad de testigo al objeto de declarar acerca de la exactitud ó falsedad de mencionada denuncia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Egea de los Caballeros 10 de Junio de 1908.—Por mi compañero Sr. Lapieza, Gaspar Santuete. JO—5312

GARROVILLAS

El Sr. D. Fernando Abarrategui Pontes, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado pende instado por el Procurador D. Manuel Gómez Rivero, a nombre de D. Pedro Antonio Sancho Boticario, vecino de Cañaverall, contra Don Julian Blas y Blas, D. Cayetano Blas Pizarro, D. Valentin Redondo Romero, D. Pablo Melchor Sandoval, D. Leocadio Vegas Fernández y los que se crean con derecho á la herencia de D. Vicente Boticario Blázquez, vecino que fué también de dicho pueblo, sobre que reconozcan al actor como dueño de cinco acciones que compró al D. Vicente Boticario, de las 203 de que se componen los terrenos que fueron baldíos de mencionado pueblo, llamados Tijueta, Dehesilla, Carrascal y Campo de San Benito; entrega de los productos de aquellas desde el año 1896 hasta la fecha, y que las den baja, á nombre del D. Vicente Boticario, en los libros sociales, y alta á nombre del actor D. Pedro Antonio Lancho, ha dictado providencia con esta fecha, á escrito de la parte actora, teniendo por acusada la rebeldía á los que se crean con derecho á la herencia del D. Vicente Boticario Blázquez, confiéndoles nuevo traslado de la demanda con emplazamiento para que en el término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los demandados que se crean con derecho á la herencia del repetido D. Vicente Boticario Blázquez, vecino que fué de expresado pueblo de Cañaverall, con la prevención de que si no comparecieron se les declarará en rebeldía, se extiende la presente, que firmo en Garrovillas á 4 de Agosto de 1908.—El Escribano, Damián Blanco. X—11

MADRID—CENTRO

En virtud de lo mandado en provincia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en el juicio ejecutivo que sigue en el mismo y mi Escribanía D. Juan Antonio Vedia y Reguera, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez, contra Don Dionisio Fritsch y Blint, sobre pago de 30 000 pesetas, intereses y costas, se saca á tercera subasta, por término de veinte días, y sin sujeción á tipo, la finca siguiente, embargada al ejecutado:

Una parcela de terreno, que procede del que fué huerta llamada del Cura, sita en el término de esta Corte, camino de Valderribas, titulado también de las Delicias, barrio del Pacífico, junto al Arroyo Abroñigal, á la izquierda de la carretera de Vallecas; un hotel compuesto de piso bajo y principal, y anexo al mismo un taller y cuerdas, y dos casas de piso bajo al Oeste del mismo hotel, edificado todo de nueva planta en el ángulo Noroeste de dicha parcela, cercado de mampostería y verja de hierro por los lados Norte y Oeste, y puerta de hierro á la entrada por esta último lado, por la nueva calle abierta llamada de Mitjans, ocupando todo una superficie aproximada de 91 900 pies, de los que comprende el hotel, taller, cuerdas y casas unos 4.900, y el resto se halla destinado á jardín, con árboles frutales y de otras clases, y en el estanque, noria, cascada y estufa; cuya finca se ha tasado pericialmente en la cantidad de 27.000 pesetas en lo que respecta á todas las edificaciones, y 56 550 pesetas la parte de terreno no ocupada por las edificaciones, arrojando un valor total de 83.550 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 5 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; todo lo que se anuncia al público, con la advertencia de que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ó sea deducido el 25 por 100 de la tasación, y que acepta las condiciones de aquella, se aprobará el remate, y en caso contrario se cumplirá lo demás que dispone el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los títulos de propiedad se hallan en la Escribanía, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros. Madrid 3 de Agosto de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Felipe Torres.—Ante mí, Joaquín Ferrer. X—13

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia, dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en los autos seguidos sobre declaración de herederos de Doña Angela Martínez de la Torre, se anuncia por medio de este edicto anunciando la muerte de dicha señora, ocurrida á las dos de la mañana del 25 de Septiembre de 1905 en la ciudad de Cáceres, sin testar, y que se ha presentado Doña Carolina Martínez de la Torre, hermana de la finada, á reclamar la herencia, solicitando se la declare heredera por sí, y á su sobrina María del Carmen Martínez Lorite, en representación de su padre D. Eduardo Martínez de la Torre, y á D. Federico Galan Cortés, como cónyuge *super stite* de la causante, en la porción legal que por derecho corresponda; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con la causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Martín Enríquez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. X—12

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 30 de Julio último en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, se saca á pública subasta por término de veinte días el derecho de hipoteca por la cantidad de 32.500 pesetas á favor de D. Fernando Puig y Mauri, Marqués de Santa Ana, sobre unos terrenos de cinco mojadadas, dos cuartas y 460 canas de cabida, situadas en el pueblo de Cornellá, pertenecientes al partido de San Felú de Llobregat.

El acto de la subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el del referido de San Felú de Llobregat, tendrá lugar el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la antedicha cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma; que los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario; que el remate se adjudicará por este Juzgado al que resulte mejor postor, conocido

que sea el resultado de ambas subastas, y que la consignación del rematante quedará en poder del Juzgado como parte del precio del remate, devolviéndose á los demás licitadores las que respectivamente hayan hecho.

Madrid 1.º de Agosto de 1908.—V.º B.º—Pedro Armenteros de Orando.—El Escribano, Dr. Juan Infante. X—15

MADRID—UNIVERSIDAD

En el juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado, y por mi testimonio, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Julio de 1908, el Sr. D. José Martínez Marín, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto este juicio ejecutivo, promovido por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, á nombre de D. José María Alonso y Sáenz Hermúa, mayor de edad, propietario, y vecino de esta villa, que ejercita derechos propios, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Gómez Muñoz, contra D. Francisco Gutiérrez de Salamanca, que tuvo su domicilio en la calle de Serrano, núm. 25, cuyo actual paradero se ignora, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de 20.400 pesetas de capital, importe de una letra de cambio protestada, gastos del protesto, intereses legales y costas; y.....

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trunca y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen á D. Francisco Gutiérrez de Salamanca para con su valor hacer pago á D. José María Alonso y Sáenz Hermúa de la suma de 20.400 pesetas de principal, importe de la letra, el interés legal de esa cantidad, á razón del 5 por 100, anual desde 31 de Octubre de 1907, fecha del protesto, más 16 pesetas de gastos del mismo y las costas causadas y que se causen, á cuyo pago expresamente condena al deudor.

Así por esta mi sentencia lo mando, pronuncio y firmo.— José Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, que la firma, durante la audiencia pública del día de su fecha, de que yo, el Escribano, doy fe.—Ante mí, Esteban Unzueta.»

Y para que sirva de notificación al D. Francisco Gutiérrez de Salamanca, como previene el art. 769, en relación con el 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo en Madrid á 7 de Agosto de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Díaz y Cañabate.—El Escribano, Esteban Unzueta. X—10

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 51 del año 1908 por el delito de hurto, se cita á Cristóbal Gómez Becerra, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibir declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 9 de Junio de 1908.—El Escribano Licenciado Manuel Alcaide. JO—5365

Jurisdicción de Guerra.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Riera Villalobos, Capitán del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se instruye al recluta Modesto García Bartolomé por falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Modesto García Bartolomé, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, hijo de Leonardo y Manuela, soltero, de veintitún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales no figuran en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Carlos, de Santa Cruz de Tenerife, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Carlos, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Abril de 1908.—Juan Riera. JG—1983

D. Juan Riera Villalobos, Capitán del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se instruye al recluta Francisco González Marqués por falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco González Marqués, recluta, natural de Granadilla, provincia de Canarias, hijo de Ramón y de Rosa, soltero, de veintitún años de edad, inválido, cuyas señas personales no figuran en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Carlos, de Santa Cruz de Tenerife, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Carlos, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Abril de 1908.—Juan Riera. JG—1984

D. Andrés Castelló y Jardín, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la compañía de Zapadores Miradores de las tropas de Ingenieros de la Comandancia de Tenerife, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración del recluta Antonio Quintero Arbelo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Quintero Arbelo, natural del Realejo Alto, provincia de Canarias, de oficio mampostero, de veintitún años de edad, y cuñas señas particulares se ignoran, hijo de Antonio y Cipriana, para que dentro del improrrogable tér-

mino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Pedro, en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel, con las seguridades debidas, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz de Tenerife 10 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Andrés Castelló. JG—1989

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Vigo.

El Consejo de Administración, cumpliendo lo dispuesto en el art. 56 de los Estatutos, acordó en sesión del 4 actual convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Duque de la Victoria, núm. 2, á las cinco de la tarde del día 29 del corriente mes, para el examen del balance de situación del semestre pasado y aprobación de un dividendo activo de 6 pesetas por acción, equivalente á un 2 por 100 en el semestre, á cuenta de las utilidades de este año.

Para ejercitar el derecho de asistencia se depositarán las acciones en la Caja del Banco con la antelación que determina el art. 31.

Lo que se hace público á los efectos que previenen las citadas disposiciones estatutarias.

Vigo 6 de Agosto de 1908.—El Vocal-Secretario del Consejo de Administración, José Carbera Fernández. X—17

Banco de España.

Bilbao.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 128.414, comprensivo de seis acciones de este Banco, números 186.195 á 198, 240.134 y 296.352, importante pesetas nominales 3.000, á favor de Doña Joaquina de Elcoro y Urteaga, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao 7 de Agosto de 1908.—Por el Secretario, R. Fernández. X—14

Banco Guipuzcoano.

Balance general en 30 de Junio de 1908.

Table with columns for 'Pasetas', 'ACTIVO', and 'PASIVO'. It lists various financial items such as 'Caja y Banco de España', 'Corresponsales deudores', 'Bienes inmuebles', 'Mobiliario', 'Cartera', 'Préstamos sobre valores', 'Cuentas corrientes de crédito y diversas', 'Cupones y amortizaciones al cobro', 'Diversas cuentas', 'Accionistas', 'Valores en poder de corresponsales', 'Efectos en depósito', 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Segundo fondo de reserva', 'Cuentas corrientes', 'Consignaciones voluntarias', 'Bonos á vencimiento fijo', 'Corresponsales acreedores', 'Efectos á pagar', 'Cupones, amortizaciones y dividendos á pagar', 'Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro', 'Diversas cuentas', 'Beneficios (remanente)', 'Depositantes de valores en garantía', 'Idem id. en custodia', 'Acreedores por depósitos necesarios', 'Idem de valores en poder de corresponsales', and 'Total'.

El Contador, Andrés García.—El Director Gerente, Lucas García Ruiz.—V.º B.º—El Presidente de turno del C. de A., Alberto Elósgui.

Aprobado el anterior balance en la junta general de accionistas que ayer tuvo lugar, se publica en la GACETA DE MADRID de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de sus Estatutos.

San Sebastián 6 de Agosto de 1908.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—16

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Agosto de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' (Día 7, Día 8). Lists various bonds and exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1908.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO', 'Temón del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes temperature and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 8 de Agosto de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Humedad', 'VIENTO', 'ESTADO del cielo', 'ESTADO del mar', and 'En las 24 horas'.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DIA

Santos Román, Secundiano, Marceliano y Firmo, mártires.

ESPECTACULOS

NOVEDADES.—A las 4.—La traperera.—Artista en crímenes.—Julia.—La perra chica.—La gatita blanca.—Julia.—La perra chica.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 4.—El Santo de la Isidra.—El tirador de palomas.—Pícaros Reyes! y Bella Lucerito.—La fiesta del Carmen.—Dolorettes.—El tirador de palomas.—El santo de la Isidra.

LATINA.—A las 4.—La Marcha de Cádiz.—Toros de puntas.—La loca.—Apaga y vámonos.—El bateo.—La patria chica.—La loca.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.